

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre asuntos comerciales.

Ministerio de Marina:

Real decreto creando el Estado Mayor central de la Armada.

Real orden de consulta é instrucción á la Jefatura de Estado Mayor central de la Armada, á fin de que formule programa de fuerzas navales para los ejercicios de 1903 y 1904.

Otra ídem íd. íd. á fin de que formule un plan de organización para nuestras reservas de mar.

Otra ídem íd. íd. para que estudie y proponga el programa del armamento naval y el orgánico de nuestros elementos de fuerzas marítimas.

Reales decretos de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes sobre habilitación de determinados puntos para el embarque y desembarque de las mercancías que se expresan.

Otra resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de fabricación de bujías de parafina.

Otra disponiendo que por los departamentos ministeriales se proceda á la formación del proyecto de presupuesto de gastos para 1904.

Otra disponiendo cesen desde luego todas las comisiones y agregaciones que lleven consigo cambio de residencia para los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escala provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Dirección general.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de una línea telefónica interurbana entre esta Corte y San Lorenzo del Escorial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Universidad Central.—Convocando á los opositores á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos que se expresan:

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carnes al Hospital Provincial.

Administración de Contribuciones de la provincia de León.—Relación de los individuos á quienes se sigue expediente de defraudación.

Universidad de Santiago.—Oposiciones á una pensión para ampliación de estudios en el extranjero.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Sax.—Subasta de obras de construcción de un puente sobre el río Vinalopó.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia de los institutos armados, que de antiguo advertía ya honda diferenciación entre las funciones de administrar y sustentar fuerzas militares, y las de dirigir las operaciones de la guerra utilizándolas en la forma de su mayor eficacia, ha tenido en nuestros días que establecer sobre esto deslindes orgánicos más trascendentales, por exigencia imperiosa de la misma complejidad de los nuevos elementos que entran en la beligerancia de pueblos y Estados.

Reclutar los modernos contingentes de mar y tierra, uniformarlos, equiparlos, alimentarlos, pertrecharlos, dotarlos de sus enormes herramientas, mantenerlos en la disciplina y práctica cotidiana de su adiestramiento, representa tales complejidades de administración y gerencia, que, además de requerir aptitudes muy excepcionales en quien lleve su gobierno superior, por sí solas se bastan para consumir toda la actividad del hombre más expedito y diligente.

Excedería de los límites de la capacidad humana, aun en lo más selecto que puede producir cada generación, el que al mismo Generalato consagrado á este complejo cometido, con la labor cotidiana de perspicacia y vigilancia incesante que requiere, hasta en sus operaciones más rutinarias, el sostener en permanente buen estado de eficacia el instrumento militar, se le exigiera también, y á la par, hacer frente á las funciones aun más delicadas de trazar los planes de las guerras posibles que pueda tener una Nación, meditando y razonando estos preceptos con la intensidad de estudios en avalúo de potencia de los recursos propios y del enemigo y de las combinaciones dinámicas, cálculos de situaciones y movimientos de masas y fuerzas dentro de los teoremas de geometría viva que representan las preparaciones de campaña en la logística y estrategia modernas.

Por la propia magnitud de la materia de cada uno de esos cometidos, la superioridad más capaz resultaría sin desenvolvimiento posible al intentar desempeñar funciones así duplicadas.

La organización militar de una nación y el estudio, resolución y planteamiento de su sistema de defensa con arreglo á las exigencias del armamento contemporáneo, concentrando todas las energías nacionales en un objetivo de potencialidad exterior y preparando orgánicamente sus institutos militares para plenitud de eficacia en beligerancia moderna, entraña tal complejidad de factores y problemas de tal magnitud, que resulta imposible abarcarlos en un plan, ni siquiera definir sus líneas generales, ó formularlos separados y concretamente en su verdadera realidad, sin un órgano de excepcional competencia militar, especialmente creado para tal cometido. No es necesario indicar que el oficio ministerial resulta por la propia naturaleza del cargo inutilizado para dar cima á semejante empresa. Aun prescindiendo de lo efímero de la permanencia en situación sujeta á tales vicisitudes, las demás incumbencias de la labor cotidiana del cargo bastan de suyo á incapacitar la inteligencia y energía más vigorosa para abordar siquiera los otros problemas mayores de los nuevos métodos de guerra.

Aunque el Estado Mayor de la Marina cuente también elementos valiosísimos para el cometido de la ad-

ministración y gobierno de los institutos militares, en la actual distribución de trabajo y funciones, que encierra á cada uno en labor particular, no hay ahora entre ellos ningún organismo constituido con la especialidad de labor, autoridad y competencia propia para podersele pedir sobre los problemas más capitales de la beligerancia moderna respuesta inmediata que lleve en sí el valor práctico del consejo emitido ó del plan trazado por quien tenga la labor de su vida entera consagrada á la materia de que es objeto la opinión que se le pide. Menos aun podría hoy darse en esos Estados Mayores respuesta inmediata, con madurez de plan desarrollado en pensamiento orgánico, logístico, táctico y estratégico, á la pregunta de cuál es el objetivo militar en que deben concentrarse las energías nacionales para que el Ejército y la Marina respondan como los instrumentos más eficaces de nuestra potencialidad exterior.

Sentimos, pues, un gran vacío precisamente en lo que es más esencial para las instituciones militares en la guerra moderna, cuya base cardinal consiste en la ahincada previsión de todas las operaciones de una campaña, concentrándose con firmeza inalterable sobre finalidad muy precisada para que hacia él se encaminen sistemáticamente todos los recursos de una existencia nacional.

Nada es para nosotros más urgente que el apartarnos de este peligrosísimo vacío, en el que desaparecen hoy instantáneamente á la primera prueba de guerra todos los Ejércitos y Armadas que no se precavieron de él en los días de la paz.

El órgano de más eficaz preservación que pueden tener las instituciones militares contra tales peligros, consiste en un Estado Mayor constituido para el cometido especial de las funciones intelectuales preparatorias del armamento, y, sobre todo, del pensamiento de la orgánica, logística, táctica y estrategia de la guerra. Ese Estado Mayor es el órgano más esencial, para la actualidad, de las instituciones militares. Nación desprevenida de tal instituto pretenderá en vano tener Ejército ó Marina que sirvan para la beligerancia moderna.

Si lo denominamos Estado Mayor por no romper con tecnicismos ya formados y á falta de otra titulación más apropiada y gráfica, será bien prevenir desde luego cualquier confusión á que pudiera dar lugar la circunstancia de venir en posesión y disfrute del mismo llamamiento otras jerarquías de la milicia. Pues aunque las denominaciones parecen idénticas, los conceptos respectivos de sus funciones son esencialmente diversos, y responden á deslindar oficios y funciones en lo más fundamental de la institución militar.

Pero, además, estas dos grandes funciones, indispensables ambas para el sostenimiento y gobierno de los modernos instrumentos de la potencialidad exterior de las Naciones, tienen poco de común. Piden disposiciones, aptitudes y cualidades nativas, á las veces contradictorias; y en la innumerable diversificación que la realidad produce en las facultades de los hombres, con límites tan delicados y difíciles de distinguir, acontece de ordinario que los mismos sujetos, acreditando maravillosa aptitud para una función, resulten incapaces para otra.

Esas dos funciones de Estado Mayor requieren, por tanto, su particular deslinde, coordinándose conforme á la primacía de sus respectivos fines, y en la relación consiguiente á que las operaciones de las jerarquías que han de cuidar de tener el instrumento militar per-

manentemente en buen estado de eficacia correspondan á la previsión y orientaciones tomadas por los consagrados al estudio de los movimientos de esas fuerzas en planes de campaña, á fin de que ellas alcancen su mayor eficacia en contra del enemigo.

De ambos depende, como resultante, que, al romperse las hostilidades, la Nación aparezca habiendo puesto todos los medios é instrumentos de la beligerancia, y sólo reste al General en Jefe poner en ellos su manera peculiar de utilizarlos.

La propia naturaleza de las cosas impone, pues, capital primacía en la función que, contando sobre institutos militares ya preparados con las habilitaciones y pericias de lo rutinario de las armas, los dirige á la esfera superior de las más altas consideraciones de guerra y política con que se han de aplicar esas fuerzas para llevarlas á la victoria. La suprema directiva de esta función es, por ello, la única que puede dar al gobernante respuesta con valor práctico de técnica profesional sobre el estado de eficacia en que se encuentre el instrumento militar, y sobre si puede ó no ir á una guerra, y caso de ir á ella, de qué manera se ha de dirigir. Ese Estado Mayor es, con efecto, el órgano de milicia que desenvuelve su especulación de guerra en aquella más alta esfera de pensamiento á la cual los demás no alcanzan sino en fugaz vislumbre, y siempre sin comprensión sintética y á costa de penosísimos esfuerzos.

Así, un Estado Mayor capaz de allanar todos esos tropiezos á la potestad civil y á los institutos armados es la mejor providencia humana para que, bajo su resguardo, cada individualidad militar pueda rendir lo mejor que lleve en sí, y en la acción colectiva los efectos producidos parezcan siempre superiores á los medios de que se dispuso.

Mas precisamente este órgano tan vital es el que falta por completo en nuestra constitución militar. Tenemos en nuestro Ejército y Armada algún elemento primario de Estado Mayor y de orgánica ministerial para los servicios de reclutamiento, equipados, municionamientos, sostenimiento de fuerzas en filas y cuadros de unidades de combate en lo rutinario de la instrucción militar de las diferentes Armas.

Con ello podemos dar muestras de algunas maniobras, paradas y otras exhibiciones de armamento. Y aunque el estado presente de nuestra organización en este punto adolezca de deficiencias menores ó mayores, al fin y al cabo existe ya como primera base aprovechable mediante reformaciones más ó menos profundas. Pero nos falta totalmente en la Armada ese Estado Mayor de lo que en las instituciones militares contemporáneas se denomina el departamento intelectual preparador de la guerra y cerebro de los institutos armados; la alta dirección y consejo que elabora los pensamientos y objetivos para el éxito de una campaña en sus tres elementos analíticos; es, á saber: el orgánico, el logístico y el táctico, coordinándolos en un plan con el elemento sintético de la estrategia proplamente tal.

Si hemos de tener Marina como instrumento adecuado para que por ella dimane de nuestra vida nacional alguna eficacia de potencia exterior, la primera de nuestras necesidades es un órgano de Estado Mayor constituido expresamente para estas altísimas funciones y habilitado para poder responder á toda hora, en nombre de las instituciones militares, á la consulta del gobernante sobre las supremas cuestiones de la paz y de la guerra, con la autoridad y calidad de consejo de quien lleva puesto en ello la labor total de su existencia.

Todas las demás cuestiones de nuestra organización militar se subordinan á que tengamos este primer órgano vital. Esta es la necesidad que no admite espera: primero, por sernos indispensable como principio generador de nuestra reconstitución de Ejército y Armada; y, en segundo lugar, porque nuestro mismo armamento en beligerancia moderna sería para nosotros grave peligro sin una directiva de Estado Mayor permanente dispuesto á responder ante los poderes públicos del estado del instrumento creado, y á precisarles, con razonamiento geométrico y avalúo de todos los factores reales del problema, dictamen seguro sobre la posibilidad de una beligerancia ó la necesidad de la paz, y sobre el plan y dirección que se ha de seguir desde la ruptura de hostilidades.

El Ministro que suscribe considera de buena prudenencia no pretender que organismo tan trascendental como esto del Estado Mayor central de la Armada se produzca en pleno desenvolvimiento desde el primer decreto orgánico de su creación. Instituciones de esta índole no llegan á plena madurez sino mediante germinaciones y crecimientos sucesivos. Por ello las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que

tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. se limitan al planteamiento de bases iniciales á fin de que sobre ellas, con el transcurso del tiempo, la sabiduría y experiencia de sus gestores y las necesidades sucesivas en que se desenvuelva esta función, desarrollen fecundo y vigoroso este órgano tan vital para la directiva de las fuerzas nacionales en la beligerancia moderna.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Un instituto militar bajo la jefatura de un Almirante, y con la denominación de Estado Mayor central de la Armada, tendrá á su cargo, con carácter permanente, los cometidos siguientes:

1.º Estudio y preparación de la guerra naval con cuanto tenga importancia para el uso táctico y estratégico de los elementos de fuerza marítima.

2.º Estudio y preparación, concertada con el Estado Mayor central del Ministerio de la Guerra, sobre estos mismos asuntos en todo caso de estimarse conveniente esta cooperación.

3.º Preparación y propuesta de las instrucciones sobre disposición del armamento, abastecimiento, movilización de la flota y de sus reservas. Estudio de las bases de operaciones y de sus puntos de apoyo, de los sectores del litoral y de las fuerzas que deban adscribirse á los mismos;

Alta inspección sobre la eficacia práctica y utilización del material hábil y de los servicios del personal en activo y en reserva.

4.º Estudio y propuesta de las maniobras, ejercicios y movilizaciones que deban ejecutar las fuerzas navales, y juicio crítico de dichas operaciones.

5.º Propuestas de desarmes y de nuevas construcciones navales y de sus armamentos, y de la situación de acopios.

6.º Observaciones respecto de acopios, pertrechos y municionamiento para la guerra naval y sobre el material flotante, recogiendo al efecto los informes que considere convenientes por parte de las competencias técnicas.

7.º Examen y propuesta en selección constante de las aptitudes que más descuelen en cada Cuerpo, para su utilización práctica en estos estudios estratégicos y tácticos que ha de elaborar este Estado Mayor.

8.º Propuestas de las enseñanzas teóricas y prácticas de la Escuela superior de Oficiales navales militares é inspección de las mismas.

9.º Preparación y propuesta de instrucciones especiales y cuestionarios para los agregados navales en el extranjero sobre las informaciones que interese recoger respecto de escuadras, barcos, estaciones, arsenales y astilleros, organizaciones de reservas de mar y demás elementos de la fuerza naval.

Propuesta del personal á quien se hayan de conferir tales cometidos.

10. Colección, clasificación y elaboración de los informes militares, políticos y geográficos sobre el poder naval de las potencias.

Publicación de escritos sobre las guerras marítimas y de estudios tácticos y estratégicos para enseñanza del personal de la Armada.

11. Cualquier otro cometido sobre la orgánica, logística, táctica y estrategia de la guerra naval que se le encomendare especialmente, con arreglo á las leyes constitutivas del Ejército y de la Armada.

12. Formular los programas para construcciones navales y de todo material que convenga adquirir para la Armada, correspondiendo al mismo Estado Mayor el juicio sobre calidad y condiciones de dicho material en el momento de su recibo.

Art. 2.º El Jefe de este Estado Mayor central hará al Ministro de Marina la propuesta del personal que haya de adscribirse á las funciones que se le encomienden, y formulará los proyectos de reglamentos que considere convenientes para su régimen.

Art. 3.º Dicho Jefe tendrá, para el cometido de sus funciones, con carácter de delegación permanente, facultad de alta inspección sobre los servicios militares; y en todo caso, de considerarlo conveniente, podrá, con anuencia del Ministro, designar los funcionarios que, con carácter eventual y bajo sus órdenes inmediatas, le secunden en el ejercicio de esta función.

Art. 4.º La Dirección de Hidrografía, con todas sus dependencias, quedará aneja al Estado Mayor central,

y bajo la jefatura del Almirante Jefe del Estado Mayor.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquin Sánchez de Toca.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por lo mismo que el desenvolvimiento orgánico de la institución de Estado Mayor central de la Armada ha quedado confiado, principalmente, á la labor que la sabiduría y experiencia de su jefatura desarrolle conforme á la acción del tiempo y de las necesidades sucesivas á que tenga que responder su funcionamiento, aconseja la prudencia aquilatar desde la primera hora todo miramiento en sus prácticas iniciales y en las tareas primeras que se le encomienden.

Bien notoria es la importancia extraordinaria de los múltiples y complejos problemas á que este Estado Mayor tiene que consagrarse; pero entre ellos, las mismas circunstancias presentes indican de por sí los más primordiales y urgentes.

Precisa en primer término proceder sin pérdida de momento á determinar cuál es el mejor programa de escuadra de instrucción y de mantenimiento de fuerzas navales á flote que quepa desenvolver dentro de los créditos y estructura del actual presupuesto, que ha de continuar rigiendo durante todo el ejercicio de 1903.

A continuación es preciso formular también con toda urgencia en esta misma previsión el plan de fuerzas navales para el ejercicio de 1904, cuyo presupuesto empieza á prepararse desde ahora, debiendo quedar ultimado su estudio preliminar, á más tardar, para fines de Febrero próximo.

En tercer término, pero con no menor apremio, se nos impone la necesidad de un estudio y propuesta formulada por el Estado Mayor sobre la organización de nuestras reservas de mar.

A la par de esto, necesitamos fijarnos, sin levantar mano, en la previsión del mejor plan del sistema de defensas marítimas más conveniente á la posición intermarítima é intercontinental de nuestra Península.

De ello se deriva, á su vez, la propuesta sobre el armamento naval que sería más eficaz para nuestra defensa, y para realizar el respeto y estimación de nuestra personalidad internacional en la eventualidad de próxima guerra entre grandes potencias marítimas, por los mares que nos circundan.

A tal propósito responden las cuatro consultas instrucciones adjuntas, detalladas en articulado de bases orgánicas, alguna de ellas de carácter reservado, que fijan un primer cometido confiado á la alta dirección, actividad y experiencia del nuevo instituto del Estado Mayor.

Dichas cuatro primeras consultas é instrucciones de Real orden á la Jefatura del Estado Mayor central de la Armada, aquí presentadas á la Real aprobación, tienen por objeto formular la consulta y requerir el estudio y propuesta del Jefe del Estado Mayor.

La primera, sobre el programa de escuadra de instrucción y de mantenimiento de fuerzas navales á flote que dicha Jefatura considere más conveniente, dentro de lo que quepa desenvolver ajustado á los créditos y estructura del actual presupuesto que ha de regir durante el ejercicio de 1903.

É igual propuesta en previsión del programa que sobre esto considere más conveniente y practicable para el ejercicio de 1904.

La segunda, para que el mismo estudie y proponga la mejor organización de nuestras reservas de mar.

La tercera, para que estudie y proponga el programa del armamento naval y el plan orgánico de los elementos de fuerza marítima más convenientes á la posición intermarítima é intercontinental de nuestra Península.

La cuarta, para que, en concierto con el ramo de Guerra, estudie y proponga la mejor organización de nuestros puertos y costas.

SEÑOR: Si V. M. se digna darles su aprobación, estas Reales órdenes constituirán la primera instrucción encomendada por el Gobierno á la Jefatura del Estado Mayor central de la Armada; y á la vez este procedimiento de Real aprobación, y la forma y trámite de su traslado con la misma fecha al Jefe del nuevo instituto de Estado Mayor central, constituirá el precedente y pauta para las comunicaciones de Real orden que en lo sucesivo tengan lugar entre el Ministro de Marina y la Jefatura del Estado Mayor central.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Sánchez de Toca.

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Al iniciarse el nuevo ejercicio de 1903, en la precisión de vivir de nuevo el mismo presupuesto anterior con todos los apremios y angustiosas penurias experimentadas por los servicios de la Marina durante el año que ahora fenecce, la atención que admite menos espera es por de contado la de proveer á sacar de este presupuesto indotado el mayor aprovechamiento posible en fuerza naval á flote, ejercicios de Escuadra de instrucción, navegaciones y prácticas de armamento naval, que constituyen la primordial justificación del presupuesto de la Marina de guerra.

Si lo permitieran los recursos del presupuesto, el desiderátum en este punto, para el ejercicio de 1903, sería que el crucero *Lepanto*, como escuela de ampliación, pudiera emprender desde 1.º de Enero su campaña de instrucción práctica. Que análogas disposiciones se tomaran respecto al *Pelayo* y *Carlos V*, preparándose también las maniobras y ejercicios de una división naval formada por los nuevos cruceros *Princesa de Asturias* y *Cisneros* unidos al *Río de la Plata*.

Pero si los recursos del actual presupuesto que ha de regir durante todo el ejercicio de 1903 no consintieran éste ú otro programa semejante, no cabe excusar por lo menos el fijar desde ahora en este particular la previsión más adecuada de programa de fuerzas navales para 1904, á fin de ir preparando y adiestrando con todos los elementos que tengamos disponibles, mandos, Oficiales y clases de la Armada, y organizando los servicios y cuadros del personal de la flota en todos los ramos de las respectivas pericias.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la Jefatura del Estado Mayor central de la Armada estudie y proponga para el día 1.º de Febrero el programa de Escuadra de instrucción y de mantenimiento de fuerzas navales á flote, que quepa desenvolver dentro de los créditos y estructura del actual presupuesto que ha de regir durante el ejercicio de 1903.

2.º Que la misma Jefatura del Estado Mayor central estudie y proponga para antes del día 1.º de Marzo próximo el programa de Escuadra de instrucción y de fuerzas navales que considere más convenientes mantener, dentro de los probables recursos de que quepa disponer para el nuevo presupuesto que empiece á regir en 1.º de Enero de 1904.

Y previa especial y directa aprobación de S. M., de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Excmo. Sr.: Si en todas las naciones marítimas la organización de las reservas de mar representa un problema cardinal para la reconstitución del poderío, en nuestra patria este problema se sobrepone por su importancia á cualquiera otro de los que comprende la reconstitución de nuestras fuerzas navales. En ello estriba, con efecto, el principal instrumento de potencia marítima de que España puede disponer por de pronto para los fines de su personalidad internacional y para alcanzar algún respeto en los mares. Dada nuestra privilegiada posición en las vías oceánicas, estribo fundamental de los ideales en que nuestra nacionalidad puede encontrar sus más altos destinos, cualesquiera que fueren los estados de potencia que resulten de nuestra situación relativa respecto de otras naciones, la organización de las reservas de mar constituirá siempre para nosotros el asento más fundamental de nuestra defensa.

No es menester advertir que en este concepto de la organización de las reservas de mar, no sólo se han de comprender aquellas fuerzas del servicio activo de la Armada, en disposición de movilizarse en pocos días para operaciones de guerra naval, sino también, y sobre todo, aquella organización de reservas que enlace todos los elementos marítimos de la nación, concertando la Marina de guerra y la mercante sobre el servicio de prestarse mutuos embarques, navegaciones, cuadros y escalas de clases para la formación de Oficiales, Pilotos, Maquinistas, fogoneros, cabos de cañón y marinería adiestrada.

La irregularidad del estado presente de nuestras llamadas escalas de reserva es harto notoria. Con efecto, en nuestro estado actual, en punto á organización de reservas de mar, no sólo resulta todo por hacer, sino que necesitamos además demoler obra vieja de materiales inútiles y carcomidos, y seguidamente descombrar y sanear terreno. Entre las disposiciones legales vigentes no aparece ninguna que pueda esti-

marse como base orgánica para lo que deben ser hoy las reservas navales. Representa, por el contrario, enorme irregularidad en la materia la llamada escala de reserva en los escalafones de nuestra Marina.

Se concibe una situación privilegiada de reserva como recompensa de largos servicios para los que hayan de pasar á ella por edad, y hasta si se quiere también en determinadas condiciones para aquellos nobilísimos merecimientos de los que se invalidaron por heridas en campaña ó accidentes en función del servicio, por más que para la generalidad de estos casos parece más adecuada la institución de inválidos que la reserva. Pero por la condición en que se ha dado entrada en nuestra escala de reserva de Marina á otros elementos, en ella resulta bastardeado fundamentalmente el pensamiento á que debe responder la institución de las reservas en las fuerzas navales.

El haber habido en las escalas de Marina (no sólo en la de reserva) personas inútiles, obedece á que la clasificación anual que debe hacerse del personal con arreglo á la ley, no puede hacerse por falta de base.

Esta la constituyen los informes reservados que, por razones muy largas de exponer, han perdido toda su virtualidad y no la pueden recobrar.

Urge desembarazar nuestros elementos de reserva naval de esos factores de desorganización. Producen en el organismo el maleficio de un cuerpo extraño. El título mismo de escala de reserva que llevan en tal estado ha sido para nosotros generador de funestas confusiones, en las cuales, denominando milicia de reserva á los refugios de inválidos, ó en resistencia voluntaria para prestar todo servicio militar, perdimos hasta la noción de lo que verdaderamente debe ser una reserva naval. Ostentando los escalafones de semejante escala de reserva en nuestra Marina de guerra, resulta ahora España la única nación marítima que nada tiene organizado en sus reservas de mar.

Al organizar las reservas navales, no cabe impresionar la opinión con los deslumbradores aparatos de fuerza que acompañan á los planes de creación de escuadra. La organización de reservas es, por naturaleza, la labor más oscura y modesta de todas en la empresa de reconstituir potencialidad marítima. No tiene los grandes efectismos de figurar actividad en los astilleros del Estado y de aparentar que se improvisan formidables armamentos de flota de combate; pero sin ella no encontraremos jamás asento firme para tener Armada que no se reduzca á formas huecas, aparentando poderío con artificios de denominaciones fantásticas sobre el papel de los estados oficiales de la Armada.

Sin organización de reservas navales pretendemos en vano tener defensas de litoral que valgan lo que cuesten, ni disponer de unas tripulaciones adecuadas para mantener fuerza naval á flote.

Y la mejor posición marítima, careciendo de una fuerza naval adecuada, no sólo resulta ahora de ningún valor, sino que constituye el mayor peligro para la nación que la lleva inerme. Debemos tener además muy en cuenta que la defensa de costas y la fuerza naval á flote no son valores que pueden sustituirse entre sí; son, por el contrario, elementos de armamento marítimo que no pueden sustentarse separadamente, perdiendo toda eficacia la defensa inmóvil del litoral sin la defensiva y ofensiva á flote. Y aunque ambos elementos de armamento marítimo necesitan por primera base una organización de reservas navales proporcionada á los medios, intereses y destinos que la nación tenga en el mar, el armamento á flote, que es por naturaleza el instrumento más eficaz de potencia, es también el que más necesita apoyo de poderosa organización de reservas.

A fin de facilitar la labor de este estudio, y por lo que puedan convenir sus antecedentes, se acompañan, como anexos al presente oficio, tres piezas de particular información.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que la Jefatura del Estado Mayor central de la Armada presente, antes del día 1.º de Diciembre de 1903, á fin de que sobre ello se pueda determinar en el proyecto de ley anual de fuerzas de mar, un plan de ordenamiento de servicios para organización é instrucción de las reservas de mar, desenvuelto sobre las bases siguientes:

A. Condiciones en que los Generales, Jefes y Oficiales de la escala activa pueden, á petición propia, pasar á la reserva hasta que lleguen á cumplir la edad remanente para el retiro del servicio.

Máximo de edad que conviene fijar para el retiro forzoso en las escalas activas.

B. Condición en que pueden ser nombrados, á petición suya, Oficiales de la reserva naval, en empleo de

Tenientes, Subtenientes y Aspirantes, los que no pasando de la edad máxima de treinta y cinco años, hayan mandado durante un año por lo menos un buque vapor de tonelaje superior á 1.500 toneladas ó un velero de 1.000, y los que en barco mercante de iguales condiciones hayan servido, por lo menos, un año como Oficiales primeros, ó como segundos ó terceros en los buques de gran navegación, y acrediten por lo menos seis años de mar y no pasen de treinta de edad.

Condiciones para que puedan ser nombrados Aspirantes en la reserva naval los procedentes de clases de la marina mercante que hayan estado dos años en buques escuelas de la Armada y hayan sido aprobados en los exámenes especiales del ramo entre los diez y seis y diez y ocho años de edad.

C. Plantillas del número máximo de Generales, Jefes y Oficiales de las escalas de la primera reserva y de Tenientes, Subtenientes y Aspirantes de las escalas de la segunda reserva naval.

D. Condiciones para que, no pasando de la edad máxima de cuarenta y cinco, treinta y cinco y treinta años respectivamente, los procedentes de la marina mercante ó de industrias navales, sean admitidos en la reserva naval con los grados de Maquinistas principales, Maquinistas y Ayudantes ó aprendices de máquinas, según la duración de sus servicios en el comercio y la importancia de las máquinas que hayan dirigido.

E. Bases de los conciertos que convenga estipular con las empresas navieras para que los Jefes y Oficiales de la Marina militar, Maquinistas y Fogoneros puedan embarcar en sus buques para servicios de instrucción, y á la vez los Oficiales, Aspirantes, Maquinistas, cabos de cañón y clases graduadas en pericia de mecánicos, puedan, á petición suya, estar durante un año en servicio de instrucción á bordo de los buques de la Armada, á la terminación de la cual, si son aprobados en los exámenes reglamentarios, reciban un título ó grado por el cual puedan fijar su situación en los cuadros de la reserva.

F. Organización y reclutamiento más conveniente de los cuadros de reserva al efecto de procurar la mayor rapidez y menor coste en las operaciones de movilización y licenciamientos, y de prácticas anuales que se establezcan para las clases de marinería y fogoneros, según estén adscritos á la primera ó la segunda reserva.

G. Forma de llevar la administración y gobierno central de las fuerzas navales de estas reservas.

Y previa especial y directa aprobación de S. M., de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Excmo. Sr.: Las grandes fuerzas de expansión creadas en el seno de las existencias nacionales por los desenvolvimientos de la Historia, traen presagio de formidable contienda entre poderosos imperios, anunciando como más probable que esa guerra ha de ser por señoría del mar y de imperios coloniales, y no por territorios europeos.

Pero aunque el evento de esa conflagración no parezca envolver contra las naciones asentadas en solar de nuestro continente amenaza de que tengan que luchar en guerra de independencia defendiendo la existencia misma de su soberanía nacional, las soberanías mediterráneas necesitan prevenirse de graves riesgos respecto de la integridad de sus actuales posesiones marítimas.

Y en medio de esta gigantesca expansión por la que todas las grandes potencias se sienten ahora impelidas á buscar sus destinos en el mar, los mares que circundan á nuestra Península parecen predestinados á ser el teatro principal de las operaciones de esa campaña de beligerantes. Bajo la influencia de esos presagios, los puntos de apoyo terrestre de nuestras costas é islas, han tomado extraordinaria valoración estratégica, táctica, logística y política. Y, por lo mismo que todos, estiman hoy, más que nunca, las incomparables ventajas de nuestra situación geográfica, como punto de apoyo terrestre en las principales vías marítimas del Universo, necesitamos hoy estar más prevenidos que nunca, contra los temerosos peligros inherentes á toda posesión de codiciados privilegios de posición marítima, sin potencialidad adecuada á su defensa. Los más poderosos se han dado con efecto buena cuenta de que la posesión ó el usufructo más ó menos temporal de tales posiciones, es clave del aseguramiento de la victoria, viniendo sobre ello al recelo de que su competidor pueda aparecer de improviso posesionado de ellas por no

ser su dueño bastante fuerte á defenderlas á viva fuerza contra agresión audaz. Por tanto, el peligro que esa conflagración internacional trae aparejado contra las soberanías en dominio de grandes privilegios de posición geográfica, pero sin potencialidad militar proporcionada á defenderlos, aunque no sea peligro de guerra de independencia, es peligro inminente de ser agredidos y aun mutilados más ó menos temporalmente en las posiciones de más valía estratégica de su territorio. Por todo lo cual, el problema primario de nuestra potencialidad militar y seguridad exterior de Estado, se cifra ahora en llegar á exacta estima de estas preeminencias y peligros de sus posiciones, y procurar que por los armamentos que desarrolle para tal intento, á la par de infundir á los extraños el convencimiento de que atacarla equivaldría á desequilibrar toda ponderación de fuerza contra su agresor, logre la más alta estimación en beneficio de su personalidad internacional.

En esto se sintetiza hoy la finalidad política fundamental y el objetivo militar de nuestro armamento y organización de defensa.

El desenvolvimiento de defensas marítimas en la beligerancia moderna no puede ser obra exclusiva de un departamento ministerial. Huelga indicar que en un plan de defensa del territorio patrio contra agresión de enemigo de mar, lo más capital es la cooperación estrecha é íntima del Ejército y de la Armada. Mientras el Ministerio de la Guerra y el de Marina, ó por mejor decir, sus Estados Mayores centrales, no hayan llegado á ponerse de acuerdo en pensamiento y acción mancomunada sobre la forma de ayudarse concertadamente, ninguno de los dos organismos puede en realidad considerarse dispuesto para la guerra.

Pero además, con la revolución operada en la beligerancia moderna, por los medios modernos de comunicación y transportes, otros departamentos civiles son factores de cooperación tan importantes como los mismos departamentos militares para estas organizaciones de la defensa nacional.

Los más dispendiosos armamentos militares dejan hoy inerte á una nación ante agresión de escuadra si su organización de defensas marítimas no se incorpora como el elemento más transcendental de beligerancia, al servicio de puertos y litorales estratégicamente enlazado á la red ferroviaria como clave de las movilizaciones y concentraciones de fuerzas. Por ello el concierto y directiva de los Estados Mayores de mar y tierra necesita compatibilizar todas sus combinaciones con la orgánica de estos servicios.

A estas consideraciones responde la presente disposición, reservando á comunicación especial otros extremos de sus prevenciones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que la Jefatura del Estado Mayor de la Armada estudie y proponga el programa de nuestro armamento marítimo, precisando en él:

A. La razón de los respectivos armamentos que proponga, fundada en el mismo plan de operaciones tácticas y estratégicas sobre el cual se ha de combinar y dirigir el empleo de nuestras fuerzas navales, ante el evento de agresión contra nuestros litorales en una guerra marítima entre grandes potencias.

A tenor de esa misma consideración ha de determinar el número más preciso de unidades de cada arma (acorazados, cruceros, torpederos, contratorpederos y submarinos).

B. La distribución de pesos y desplazamientos correspondientes que dentro de cada uno de esos tipos corresponden respectivamente al artillado, á la protección, á la velocidad y al radio de acción, todo ello cifrado en un estado demostrativo que puntualice: desplazamientos, pesos y costes; calibres, número y situación de artillados, espesores de las diferentes protecciones, poder del aparato motor y sus consumos según velocidades; velocidad máxima, radio de acción, carga normal y sobrecarga de carbón y exponente de las cargas.

C. Previsión sobre el modo de ir preparando mandos, Oficialidades y clases, organizando los servicios y aumentando progresivamente los cuadros del personal de la flota que se hayan de necesitar para todos los ramos de las respectivas pericias, á fin que los nuevos buques, á medida que vayan poniéndose á flote, dispongan de tripulaciones adiestradas.

Segundo. Que la Jefatura del Estado Mayor de la Armada presente especial Memoria sobre cada uno de los servicios siguientes:

I. Relación por puertos militares de las obras é instalaciones que en los mismos considere indispensables, en diques, muelles, dragados, grúas-máquinas, talleres, almacenes flotantes, remolcadores y todo el instrumental adicional de los servicios á flote, teniendo en cuenta los más altos toneajes de los buques que en-

tran en este programa de construcción de Escuadra, y el evento de que nuestras posiciones marítimas puedan servir de punto de apoyo terrestre para fuerza naval de beligerancia moderna.

II. Previsión de la clase, cantidad y situación de los acopios, municionamientos, pertrechos y repuestos de todo género que necesiten las fuerzas navales para resultar en todo tiempo habilitadas en plenitud de eficacia al objetivo militar fijado.

Tercero. Que la Jefatura del Estado Mayor de la Armada se ponga en relación con el Ministro de la Guerra á los efectos de lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de esta fecha sobre los extremos expresados en la instrucción reservada y comprendida en la presente Real aprobación.

Y previa especial y directa aprobación de S. M., de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Ordenador de Marina de primera clase D. Julio López Morillo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para llevar á cabo, sin las formalidades de subasta, la adquisición de planchas y cabillas de acero Siemens Martín, cuyo importe asciende á 111.935 pesetas, necesarias para continuar la construcción del crucero *Reina Regente*, como caso comprendido en el punto 7.º del artículo 6.º del Real decreto 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase, con la antigüedad de 17 del corriente, al Capitán de navío D. José de la Puente y Bassabe, con arreglo á Mi Real decreto de 27 de Julio del presente año, y por corresponder al turno de ascenso la vacante ocurrida por fallecimiento del Capitán de navío de primera clase D. Carlos Delgado y Zuleta.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Z. Díaz en solicitud de que se habilite el punto denominado Castralto para el embarque en régimen de cabotaje de kaolín, piedras de construcción y maderas en basto:

Vistos los informes favorables á la indicada petición emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Lugo, llamadas á ser oídas en el asunto, en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que al acceder á lo solicitado se prosperarán intereses de la comarca en que se halla enclavado el punto de referencia, dando facilidades para la salida de los indicados artículos, sin que por ello se perjudiquen los intereses del Tesoro, que cuenta con medios suficientes para fiscalizar la realización de las operaciones de que se trata y prevenir cualquier abuso que con ocasión de ellas pudiera intentarse;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto

por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Castralto, en la provincia de Lugo, para el embarque en régimen de cabotaje de kaolín, piedras de construcción y maderas en basto con intervención y documentos de la Aduana de San Ciprián y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros del citado punto; debiendo el recurrente abonar al empleado de dicha Aduana que haya de trasladarse al repetido punto las dietas que establece la disposición 3.ª, Apéndice 1.º, de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1902.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Baldomero Soto y López en solicitud de que se habilite el puerto de Rinlo para el embarque de langosta en régimen de cabotaje y de exportación:

Vistos los informes, todos favorables, emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Lugo, llamadas á ser oídas en el asunto, en virtud de lo preceptuado en art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que el puerto de Rinlo se halla suficientemente dotado de fuerza del resguardo para garantizar los intereses del Tesoro:

Considerando que no siendo de temer que á la sombra de la pretendida concesión se menoscaben los aludidos intereses, y que en cambio se beneficiarán por modo eficaz los particulares del recurrente y los de la industria marítima de que se trata;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Rinlo, en la provincia de Lugo, para el embarque de langosta en régimen de exportación y de cabotaje, con intervención y documentos de la Aduana de Ribadeo y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros de aquel punto; debiendo el recurrente abonar al empleado de dicha Aduana, que en cada caso haya de trasladarse al referido puerto, las dietas establecidas por la disposición 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1902.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió para su informe el expediente de asimilación de la industria de fabricación de bujías de parafina instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 22 de Julio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Juan Montaña, vecino de Barcelona, se dió de alta para la industria de fabricación de bujías de parafina y sus mezclas, y no habiendo en las tarifas epígrafe alguno que asignarle, le fué señalada como provisional la cuota de 0'30 pesetas por molde, y se instruyó el expediente de asimilación, en el cual un fabricante de análoga industria propuso se imponga la cuota de 1'50 pesetas por cada molde que utilice. Y la Dirección de Contribuciones, después de un extenso informe, en que se estudia técnicamente la industria de que se trata, para demostrar que de ella se obtienen beneficios próximamente iguales á los que obtienen los fabricantes de bujías esteáricas, propone que se incluya en el epígrafe 317 de la tarifa 3.ª la fabricación de bujías de parafina y otras donde se mencionan las de estearina.

El Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección, que considera equitativa, porque en ella se grava con igual cuota la fabricación de bujías, que, aun no siendo idénticas las primeras materias que en ellas se emplean, son aproximadamente iguales los beneficios que de ambas industrias se obtienen.

Opina, pues, el Consejo que puede V. E. servirse aprobar lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su consecuencia, que el citado epígrafe 317 de la tarifa 3.ª, quede redactado en la siguiente forma:

«Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas, en que no se fabriquen las primeras materias empleadas. Se pagará por cada molde del aparato ó

aparatos que existan montados, una peseta 30 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: En atención á lo expuesto por el Ministro que suscribe al Consejo de Ministros acerca de la situación de los presupuestos de obligaciones de los departamentos ministeriales, y sobre la necesidad de reducir los gastos públicos, mediante reformas orgánicas de los servicios del Estado en todos los ramos de su administración, para obtener el margen de recursos que han de hacer preciso aspiraciones tan imperiosas y legítimas con la de reformar nuestra política monetaria, encaminándola á restablecer, con el auxilio del tiempo y de los sacrificios indispensables, una sana y sólida circulación metálica de oro, única moneda de pago internacional; la de emprender, también con el tiempo y estudio necesarios, la reconstitución de nuestras defensas militares terrestres y marítimas, y la de dar ordenado y eficaz impulso á las obras públicas, todo ello dentro de una severa política fiscal de nivelación de las obligaciones del Estado con sus ingresos anuales, que no consenten ni han de admitir el compromiso de ningún nuevo gasto sin que existan previamente organizados recursos efectivos y suficientes para cubrirlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda inmediatamente por cada uno de los departamentos ministeriales á la formación del proyecto de presupuesto de gastos de su sección respectiva para el ejercicio económico de 1904, reorganizando los servicios á fin de simplificarlos y de reducir la cifra de sus obligaciones todo lo posible, y sirviéndose V. E. remitir el de ese departamento, con el resumen por capítulos y artículos, el estado comparativo y las relaciones detalladas, todo por duplicado, á este Ministerio de Hacienda antes del día 1.º de Marzo de 1903.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.

R. VILLAVERDE

Sr. Ministro de

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por los Jefes de algunas oficinas provinciales dependientes de este Ministerio para demostrar la necesidad y urgencia de que se sustituya el personal de las mismas que presta servicios fuera del punto de sus destinos; y considerando que si bien son de tener en cuenta las causas que determinaron la agregación de varios funcionarios á diversos Centros de este departamento, y muy especialmente las que dieron lugar á la Real orden de 28 de Octubre último, por la cual se designó cierto número de Oficiales y aspirantes de aquellas dependencias para auxiliar los trabajos de los Negociados de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino; como quiera que el impulso que es preciso dar á los importantísimos y urgentes servicios encomendados á la Administración provincial, al comenzar el próximo ejercicio económico, requiere la presencia de dicho personal en sus respectivos puestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cesen desde luego todas las comisiones y agregaciones que lleven consigo cambio de residencia, y que los funcionarios que se hallen en este caso pasen, dentro del término improrrogable de seis días, á continuar sus servicios en las oficinas á que por planta pertenezcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento de una línea telefónica interurbana entre esta Corte y San Lorenzo del Escorial, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se

proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de una línea telefónica interurbana, con sus correspondientes estaciones entre Madrid y El Escorial.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente, si este fuera festivo; todo con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de termino el plazo para la admisión de proposiciones se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección 3.ª y del Jefe del Negociado 9.º, y se levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar una línea telefónica interurbana entre Madrid y El Escorial, estableciendo en ambos puntos las estaciones correspondientes, con sus aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de, haciendo entrega de dicha línea y estaciones al Estado para su explotación, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Junio de 1900 y reglamento de 9 de Julio siguiente, por el precio medio de pesetas por kilómetro de distancia, comprendiéndose en este precio la línea y cables aéreos, juegos de herramientas para el personal de vigilancia, estaciones completas con sus locutorios, aparatos y accesorios, y una mesa de pruebas con todos sus aparatos y accesorios, según se especifica en el pliego de condiciones de subasta; y para garantía de esta proposición presenta el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la cantidad de 2.000 pesetas.» (Fecha y firma.)

5.ª El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que una ú otra cosa no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

6.ª En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposiciones, se dará principio al acto leyendo el anuncio de subasta con su pliego de condiciones, y la instrucción de 27 de Febrero de 1852 que se cita al final de la condición 1.ª

7.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte más ventajosa, y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

10.ª Una vez hecho esto, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

11.ª Queda reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

12.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el concesionario consignar como fianza necesaria, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder al compromiso que adquiere, la fianza de 8.000 pesetas, consignándola en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el contratista el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

13.ª El precio medio por kilómetro de construcción, comprendiendo el valor de locutorios, aparatos, cables, herramientas é instalación completa, se valúa en 1.000 pesetas, y la subasta versará sobre la reducción de este valor.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la subasta se otorgará al autor de la proposición que haya sido primeramente presentada en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, donde se registrarán, expresando el día y hora de presentación, señalando cada pliego con un número, de orden, y entregando recibo del mismo, aunque no lo pidiere el interesado.

14.ª Para el pago del importe que se liquide de la construcción, instalación y aparatos, se procederá como previenen el artículo 9.º del Real decreto de 26 de Junio y art. 68 del reglamento de 9 de Julio de 1900.

15.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las

prescripciones de este pliego de condiciones, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª La línea telefónica de que se trata deberá partir en Madrid del edificio en que se halla instalada la Central de la red telefónica oficial, en la calle de San Ricardo, y terminar en la estación telegráfica del Escorial, en cuyos locales se establecerán las correspondientes estaciones telefónicas, con sus locutorios, instalándose en unas y otros los aparatos y accesorios necesarios para un perfecto servicio.

2.ª Dentro del casco de Madrid, la línea será aérea, sobre postes colocados en la vía pública ó sobre montantes ó palomillas instalados en los tejados de los edificios. El conductor será un cable de dos circuitos, ó sean cuatro hilos, colgado de un hilo de acero de cuatro milímetros de diámetro. Si la línea se estableciese por la vía pública, los apoyos deberán ser de las condiciones que el ornato público exija y que previamente se acuerden por el contratista con el Ayuntamiento de Madrid, con aprobación de la Dirección general de Telégrafos.

3.ª Desde las afueras de Madrid hasta Villalba, la línea deberá seguir la dirección de la carretera de Castilla por el costado opuesto á la actual línea telegráfica, y desde Villalba hasta el Escorial podrá construirse también por la carretera ó por las inmediaciones del ferrocarril, separándose por lo menos dos metros de las actuales líneas eléctricas.

4.ª Los postes para la construcción de la línea por fuera de las poblaciones serán de pino inyectado al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó de castaño bravo, roble, sabina ó álamo negro al natural con las condiciones siguientes: Longitud: siete metros como minimum, debiendo ser de ocho, 10 y 12 metros, según exijan las circunstancias del terreno.

Grueso: tendrán una circunferencia del 5 por 100 de su altura en la cogolla y del 8 por 100 á metro y medio del raigal, como límite inferior, tolerándose á metro y medio del raigal un aumento de la quinta parte de dicha circunferencia.

Todas las dimensiones se apreciarán sobre los postes descortezados y secos, que deberán ser rollizos, sin sangrar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan, descortezados á cuchilla y no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica y terminando en chafán doble ó forma cónica por la cogolla, no admitiéndose las maderas serradas.

Los postes serán rectos, con solo la tolerancia de una curva informe que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste, ó de dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, que comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la curva de la cogolla, y en todos los casos que la suma de las dos flechas no exceda del 2 por 100 de la dicha longitud del poste. También se admitirán curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada, con tal que la madera sea sana.

Los postes deberán estar cortados precisamente en los meses de Diciembre á Marzo, si son al natural, ó en los de Abril á Junio, ó Septiembre á Noviembre, si son inyectados, cuya circunstancia, así como el sistema de inyección, deberá acreditar el contratista, á satisfacción del comisionado para recibirlos.

5.ª Los hoyos para la plantación de los postes deberán abrirse á barra y cazo, procurando hacerlos lo más estrechos que se pueda, y tendrán una profundidad de la quinta parte de la longitud del poste en terrenos flojos ó arena; de la séptima parte en terrenos fuertes, y la décima en roca.

6.ª Los aisladores deberán ser de porcelana, de superior calidad, dura, compacta, homogénea, impermeable y de fractura cristalina, debiendo estar torneados, hechos de una sola pieza y barnizados en toda su superficie exterior é interior, dispensándose únicamente de dejarle la parte superior de la cavidad en que penetra el soporte.

No han de estar ennegrecidos, rajados, descascarados, ni desportillados, ni presentar caracteres de mala cocción, ni ningún otro defecto de fabricación. Se admitirán también de celuloide, del sistema Basanta.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de los aisladores, así como también el calibre de estas cavidades en que penetra el soporte, serán iguales á los modelos, que se hallarán de manifiesto en el Negociado 9.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, cuyos modelos se tendrán presentes en el acto de la subasta. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

7.ª De los aisladores en que no se aprecien los defectos que se indican en la cláusula anterior se romperá el medio por 100, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten los que se rompan con dicho objeto en el número de los entregados, y sin que por ello tenga el contratista derecho á indemnización alguna. Si de los aisladores que se rompan resultan de malas condiciones más de una quinta parte, se desechará toda la partida.

8.ª El medio por 100 de los aisladores que se entreguen después de cumplida la condición anterior será sometido á pruebas eléctricas, á cuyo efecto se le sumergirá, invertidos, en agua, vertiéndola también en la cavidad interior hasta dos centímetros del borde, y empleando una pila de 100 voltios; no deberá obtenerse desviación alguna en un galvanómetro sensible.

Para comprobar la permeabilidad de los aisladores se les despojará del barniz, y sumergidos por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada, en la proporción de una parte en peso de ácido sulfúrico por 14 de agua, no deberán absorber del líquido más de un centímetro del peso del aislador.

Las pruebas análogas se someterán los aisladores de celuloide, si fuesen de esta clase los que hayan de utilizarse en la construcción, modificándolas en lo necesario.

Si en estas experiencias resultase una quinta parte de los aisladores que no satisficiera las condiciones expresadas, se desechará toda la partida.

Los aisladores que se empleen en estas pruebas no se contarán en el número de los entregados, sin que por ellos tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

9.ª Los soportes serán de hierro forjado, de superior calidad, galvanizados, de una sola pieza, en forma de U, de 37 centímetros de longitud desarrollada, y de sección cuadrada, cuyo lado sea de 14 milímetros, coincidiendo con el plano de curvatura una de las diagonales, y quedando la otra perpendicular al mismo.

La parte de los soportes que ha de penetrar en la porcelana será cilíndrica, de 12 milímetros de diámetro y cuatro centímetros de longitud, provista de varias picaduras, hechas hacia arriba. También podrá estar hecha a rosca de arista viva.

La parte de los soportes que ha de penetrar en los postes será ligeramente cónica, con rosca de la llamada golosa, de arista viva y de ocho milímetros de longitud, formando ángulo recto con los brazos de la U, que serán paralelos. El eje de la rosca y el de la parte cilíndrica que ha de penetrar en el aislador serán perpendiculares entre sí. Las longitudes de los brazos de la U deberán ser las necesarias para que el eje de las pesas pase por la garganta del aislador cuando éste se coloque en los soportes.

En el Negociado 9.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos se hallará de manifiesto un modelo de soportes, que se tendrá presente en el acto de la subasta.

10. Los soportes han de resistir, sin deformarse ni romperse, un peso mínimo de 250 kilogramos, aplicado en el sentido conveniente para apreciar si aumenta ó disminuye la curvatura de los brazos.

Desechados los soportes que no reúnan las condiciones expresadas en cuanto á forma y dimensiones, se probará la calidad del hierro en un 5 por 100 de los restantes, y si más de la quinta parte de los ensayados no cumplen con la condición anterior, se desechará la partida.

La galvanización se probará también en el 5 por 100 del número total de soportes, sumergiéndolos en frío en una solución de sulfato de cobre, en la proporción de 20 partes en peso de sulfato por 100 de agua, haciendo resistir á cada pieza tres immersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiando con papel secante el depósito negro y pulverulento que se forma al retirar las piezas en cada immersion. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusasen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida.

Las piezas que se inutilicen en todas estas pruebas serán de cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de las entregadas.

11. Los aisladores se sujetarán á los soportes, recubriendo con elástica embreada el extremo de éstos en que aquéllos deben colocarse, y haciendo que el aislador penetre á fuerte torsión, de modo que quede sólidamente sujeto al soporte.

12. Los conductores serán de cobre, de dos milímetros de diámetro, con peso de 28 kilogramos por kilómetro. Su resistencia eléctrica máxima será de 5'38 ohmios por kilómetro, y su conductibilidad, el 97 por 100 de la del cobre puro, debiendo resistir, sin romperse, ocho dobleces en ángulo recto y en sentido contrario sobre un arco de seis centímetros de radio, y una tensión de 141 kilogramos, sin alargarse más del 1 por 100 en el momento de la rotura.

Deberán comprobarse todas las condiciones indicadas, reconociendo por lo menos el 5 por 100 de los rollos de alambre destinados á la construcción, y si no las cumplieren por completo más del 5 por 100 de los rollos ensayados, se desechará este material.

13. El cable aéreo que habrá de colgarse dentro del casco de Madrid, según la condición 2.ª de las facultativas, será de dos circuitos, ó sea de cuatro hilos. Cada hilo ó conductor estará formado por un cordón de siete hilos de cobre de 0'8 de milímetro, cuya sección total será de 3'51 milímetros. El cordón ó conductor constituido por estos siete hilos tendrá una resistencia de 4'59 ohmios por kilómetro y una conductibilidad del 97 por 100 de la del cobre puro. Cada cordón deberá estar estañado, recubierto de una doble capa de ancho, de un milímetro de espesor cada una y una envoltura de cinta embreada.

Los cuatro conductores, así formados, se arrollarán en hélice, cuyo paso no será mayor de 25 centímetros, envolviéndose todos ellos en una nueva cinta embreada y un doble trezado de cáñamo embebido de barniz ozokerita.

14. El cable estará suspendido de un hilo de acero de cuatro milímetros, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección, ó sean 1.570 kilogramos en total, produciéndose un alargamiento mayor del 7 por 100 en el momento de la rotura. Estará galvanizado, y la galvanización podrá soportar las mismas pruebas que la de los soportes de hierro, descritas en la condición 10.ª de las facultativas. Podrá doblarse tres veces en ángulo recto y en sentido contrario sobre un arco de seis centímetros de radio, sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

15. Para suspender el cable del hilo de acero se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado, de tres centímetros de ancho, que le sujetarán por medio de ataduras hechas con alambre, también de hierro galvanizado, de un milímetro de diámetro.

Estos ganchos se colgarán del hilo de acero, de metro en metro, teniendo cuidado de invertirlos alternativamente, de forma que se evite que enganchen en el mismo sentido dos ganchos consecutivos.

16. Los conductores del cable se empalmarán con los de línea por medio de una caja suspendida del poste terminal del cable, y en su interior se sujetarán á bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles.

17. Los conductores de la línea se suspenderán de los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilómetro de trazado. A este efecto, se colocarán cuatro palomillas en postes que disten entre sí 250 metros próximamente, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total. En estas palomillas se harán amarres de retención, atándose los conductores en los demás postes, de modo que puedan tener un pequeño movimiento longitudinal. Todos los amarres se harán con hilos de cobre de 14 décimas de milímetro de diámetro y 1'50 metros de longitud.

18. Los aisladores se colocarán en todos los postes de modo que los hilos guarden entre sí una distancia vertical de 0'40 metros por lo menos, en vanos de una longitud de 60 á 80 metros. Para vanos que lleguen á 200 metros, la distancia vertical entre los aisladores no será menor de 0'50 metros.

19. La tensión de los hilos se regulará por medio de dinamómetros, calculándose con arreglo á las distancias y al coeficiente medio de la temperatura.

20. Los empalmes de hilos en la línea aérea serán del sistema «Britania», convenientemente soldados. Para el atado de estos empalmes se empleará hilo de cobre estañado, de un milímetro de diámetro y 0'50 metros de longitud, quedando excluido el uso de ácidos como mordentes para las soldaduras. Antes de hacer los empalmes se limpiarán los extremos de los conductores con esmeril fino.

21. Si la línea telefónica tuviese que cruzarse con otras líneas ya establecidas, lo hará generalmente por la parte inferior, y si esto no fuera posible, pasará por encima; pero en uno y otro caso se colocarán dos apoyos próximos á uno y otro lado de la línea ó líneas que tengan que cruzar, rete-

niéndose en ellos los hilos de la nueva línea, cuyo conductor será de cable como el descrito para el casco de Madrid.

22. En la Central telefónica oficial de Madrid, y en la estación teográfica de San Lorenzo del Escorial, se instalarán los aparatos telefónicos para la comunicación interurbana en locutorios adecuados. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto, exteriormente, y se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán estos tabiques con una capa de cartón, adaptándose después á ellos un bastidor delgado de madera, cubierto con una capa de fieltro, y, finalmente, se forrará el interior del gabinete con peluche. El piso será un entarimado colocado á 10 centímetros sobre el piso de las habitaciones, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

En el interior de cada locutorio se colocará un pequeño pupitre ajustado al tabique del fondo, á altura conveniente, y un sillón ó baqueta giratoria.

23. En la estación de Madrid se instalará un cuadro central fuera del locutorio para líneas dobles, con su correspondiente microteléfono, capaz para 10 líneas, del modelo «Standard», ú otro de análogas condiciones, con disposición para llamada magnética ó con pila, timbre, inductor y avisadores de fin de conversación, y en El Escorial otro cuadro y microteléfono análogos, capaz para cuatro líneas.

Para la comunicación telefónica se emplearán microteléfonos «Eriksen», «Dahl» ú otros de granalla de carbón, de efectos análogos, cuyo uso esté sancionado por la práctica. La bobina de inducción estará formada de un hilo de 0'5 de milímetro de diámetro, y de 0'50 ohmios de resistencia, para el circuito primario, arrollándose 116 veces á la bobina. El circuito secundario estará formado por un hilo de 0'15 milímetros de diámetro y 250 ohmios de resistencia, arrollándose 3.952 veces.

24. Las pilas que se utilizarán serán del sistema Leclanché ó sus derivados. Para las llamadas se emplearán 15 elementos, independientes de los que se aplican á los microfófonos, y ganchos de conmutación, botones y timbres en la forma habitual.

25. Para la protección de personas, aparatos y cable aéreo se emplearán pararrayos del sistema de la Compañía Americana de Bell.

26. Además de los aparatos necesarios en cada estación, el contratista entregará como repuesto dos estaciones microteléfónicas completas con todos sus accesorios.

Deberá también entregar en Madrid una mesa de pruebas, compuesta de un galvanómetro aperiódico «Arsonval», un galvanómetro estático de Thomson con todos sus accesorios; una caja de resistencias hasta 10.000 unidades; un condensador graduado de 0.1 á 5 microfaradios; un manipulador inversor; otro de cortacircuito, y otro de descarga, de los llamados «Ivava» ó «Sabina».

27. El hilo para las comunicaciones interiores de las estaciones será de cobre, de superior calidad, de un milímetro de diámetro, recubierto de galapachá, de un trezado de algodón parafinado y otro sin parafinar.

28. Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de locutorios y estaciones y aparatos de repuesto y pruebas, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos, quienes excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego de subasta y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la línea é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se llevan á cabo con arreglo á las condiciones de subasta.

29. Terminada la construcción de la línea é instalación de estaciones, se procederá á su reconocimiento y recepción, á los fines que determina el art. 67 del reglamento de 9 de Junio de 1900.

30. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la línea y estaciones dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los cuatro meses siguientes deberá tener terminados los trabajos y dispuesta la instalación para el reconocimiento y entrega de la misma á que se refiere la condición anterior y la 4.ª de las administrativas.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado.—A. MAURA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información Comercial.

SUMARIO

- I. — El corcho español en Rusia.
- II. — Exportación de productos italianos á la Argentina.
- III. — Precios corrientes en el mercado de Buenos Aires.
- IV. — Idem id. id. en Méjico.
- V. — Á los fabricantes de aceite de orujo.
- XI. — Datos sobre la inmigración y comercio de Cuba en 1901.
- VII. — Importación de ganados en Cuba.
- VIII. — La cosecha de vino en el Departamento de los Pirineos Orientales.

I

El corcho español en Rusia.

Á consecuencia de la monopolización por parte del Gobierno ruso de la fabricación y venta del alcohol, acaba de tener lugar en la capital del Imperio una subasta para el abastecimiento de los tapones necesarios al monopolio durante el próximo año, en la cual, los fabricantes de tapones del país lograron, á costa de grandes sacrificios, excluir por completo á los productores españoles que habían concurrido con sus corchos á la misma, habiendo tenido necesidad para ello de ofrecer su mercancía á precios un 30 por 100 inferiores á los de coste de fabricación, por lo cual, los 2.000 millones de

tapones subastados, cuyo valor normal hubiera debido ser de 2.300.000 rublos, han sido adjudicados por la cantidad de 1.400.000 rublos.

Esta situación desfavorable para nuestra industria taponera irá acentuándose más aún en las futuras subastas, ya que hay motivos para suponer que el Sindicato de los fabricantes rusos, al que no se ha podido llegar ahora por la intransigencia de los pequeños productores y las exigencias de los especuladores israelitas del Sur, será para entonces un hecho, haciendo, por lo tanto, más fácil la resistencia contra la mercancía extranjera.

Por otra parte, el Gobierno ruso está instalando una fábrica que empezará á funcionar dentro de un año, en la que producirá por su cuenta 800 millones de tapones anuales, quedando así reducida la cantidad subastable á 1.200 millones. Esto aumentará forzosamente los pedidos de primera materia, encontrando los productores rusos su compensación en los probables ó por lo menos deseados resultados de la actitud decididamente proteccionista que parece querer adoptar dicho Gobierno en favor de los vinos rusos, cuyo consumo se espera poder fomentar con el proyecto que parece existe de aumentar considerablemente en el próximo año los derechos de entrada de los vinos extranjeros.

Debe, pues, aconsejarse á nuestros productores que, hasta que se presente un importante, y por ahora poco probable cambio en las actuales condiciones del mercado, desistan por completo de la idea de introducir en Rusia corcho manufacturado, sobre todo de calidad inferior, por lo menos en la forma en que lo han venido efectuando hasta ahora; pues no parece imposible el que puedan venir á un acuerdo con los fabricantes más importantes, lo que les permitirá además prescindir de la cooperación de los elementos especuladores, á los que en los pasados negocios han tenido con frecuencia que recurrir. Deben, en cambio, dirigir todos sus esfuerzos al comercio de corcho en planchas, con destino á las fábricas, tanto de particulares como del Gobierno, en cuyas subastas podrán encontrarse desde luego en condiciones muy favorables, recobrando así dicho producto español el puesto que le corresponde en aquellos mercados, y que ha ido perdiendo, con ventaja de los corchos argelinos y portugueses.

También podría tener considerable influencia en el consumo del corcho en Rusia el proyecto que se le atribuye al Gobierno imperial de estancar la venta de productos farmacéuticos, con objeto de librar este comercio de la influencia especuladora de los israelitas, que lo tienen acaparado actualmente en su casi totalidad.

II

Exportación de productos italianos á la Argentina.

Según datos oficiales de la Administración italiana, las exportaciones de este país á la República Argentina durante los tres años últimos representó el valor de unos 14.480.224 pesos, igual á liras 72.401.120.

Para apreciar mejor el valor de estas cifras, conviene consignar cuáles han sido las de la exportación del año 1891, y cómo ésta ha ido desarrollándose durante el último decenio:

	Pesos.		Pesos.
1891.....	4.205.841	1898.....	13.695.241
1893.....	9.318.945	1899.....	13.780.072
1895.....	10.369.910	1901.....	14.736.103

Los artículos que mayor exportación han tenido en el último trienio fueron, en orden de importación, los siguientes:

1.º, tejidos de algodón, blancos y de color; 2.º, vinos comunes en barriles; 3.º, aceite de oliva; 4.º, arroz; 5.º, quesos; 6.º, cigarros; 7.º, hilados de algodón; 8.º, vermouth en botellas; 9.º, tejidos de lana y algodón; 10, mármoles; 11, tejidos de seda pura; 12, papel para libros; 13, amargos en botellas; 14, telas crudas de algodón; 15, medicinas; 16, toallas de algodón; 17, sombreros de fieltro y de lana; 18, tejidos de lana pura; 19, tela de lona para toldos y velas; 20, pañuelos de algodón.

El aumento continuo de la exportación del arroz italiano durante el trienio confirma la sólida situación conquistada en el mercado argentino. En efecto: en 1891, Italia exportó 41.311 quintales, por valor de 332.887 pesos, y en 1901, 120.240 quintales, por valor de 961.921 pesos.

Esta situación, según la Cámara de Comercio italiana de Buenos Aires, está amenazada, á consecuencia del procedimiento adoptado por algunos exportadores italianos, los cuales envían el arroz piamontés mezclado con arroz de la India y del Japón bajo marcas italianas ya acreditadas, por cuya razón ya han empezado á notarse los efectos de estos fraudes, que, si continúan, comprometerían dicha exportación.

En cuanto al queso, su exportación en 1891 fué de quintales 365, por valor de pesos 18.271, y en 1901, de quintales 11.632, por valor de pesos 465.319. La competencia principal la hace el queso de procedencia holandesa, y luego los de Francia y Alemania; pero los tres figuran con cifras bastante inferiores al italiano. La clase de queso italiano que mayor aceptación tiene es el llamado «parmesano», cuya imitación no han alcanzado obtener otros países, y cuyo consumo aumenta, á consecuencia del mayor consumo también de las pastas alimenticias de la Argentina.

La exportación de vinos representó actualmente la suma de pesos 2.500.000, ó sean liras 12.500.000. Los vinos comunes en barriles aparecen con aumento hasta el año 1895; en que empieza á descender su exportación, hasta 1899 y 1901, que vuelve á subir.

La de Francia decrece desde 1894, y la de vinos españoles

ha sido muy irregular, con cifras inferiores al decenio anterior.

La exportación media del trienio último fué la siguiente:

	Hectolitros.
De Italia.....	193.254
De España.....	181.894
De Francia.....	76.269

Para los vinos italianos embotellados (excepto el vermouth, los espumosos, Oporto y Jerez), la situación permanece estacionaria, ganando lentamente terreno los espumosos, que figuran en segundo lugar, después de los franceses, aunque á gran distancia de éstos.

Las cifras del referido trienio demuestran que los algodones italianos van poco á poco ganando terreno en dicho mercado.

Entre los principales artículos de algodón cuya importación alcanzó mayor incremento, merecen señalarse los tejidos blancos y de color, la cual, de 349.163 quintales en 1899, ascendió á 396.118 en 1901; las toallas, de pesos 85.447, á 119.744; los pañuelos, de pesos 34.611 y 84.822, á 995.536; los bordados, de pesos 61.145, á 86.537; y las cintas, de pesos 34.611, á 51.398. Los hilados, uno de los artículos más importantes, después de un ligero aumento en 1900, sufrieron en 1901 una pequeña disminución, debida al menor trabajo de las fábricas argentinas. Sin embargo, en cuanto á los hilados, Italia ocupa el primer lugar en la importación argentina, lo cual se debe, tanto á la calidad y precio del artículo, como al hecho de que las principales manufacturas de tejidos se hallan en manos de italianos.

En los tejidos ocupa Italia el segundo lugar, después de Inglaterra.

En cuanto al aceite de oliva, puede decirse que los italianos son los dueños del mercado argentino, aun cuando España, Francia y los Estados Unidos contribuyen también, si bien en menor escala, con la importación de los suyos.

En el papel de imprimir para libros, Italia figura en segundo puesto, después de Alemania, con la cantidad de kilogramos 710.563 en 1901.

Finalmente, el grueso de la importación italiana de mármoles consiste en los blancos y grises ordinarios, que son empleados especialmente en las construcciones. Este comercio se mantiene casi estacionario en el último trienio por valor de pesos 202.654. Después de Italia, solamente Bélgica importa mármoles en dicha República en cantidad apreciable.

Como se ve por lo expuesto, la exportación italiana á la Argentina ha sido muy satisfactoria en el referido período; y como entre dichos artículos figuran, entre otros, los tejidos de algodón, blondas, etc., que se fabrican en España, quizás con ventaja, y los aceites, el arroz y los vinos, se llama la atención de los productores españoles para que, penetrándose de su propio interés, esfuercen su actividad á fin de buscar la competencia de sus manufacturas y productos con los similares extranjeros, y traten por todos los medios posibles de conquistar en aquel mercado el puesto que debería corresponderles.

III

Mercado de Buenos Aires.

Cotización de artículos españoles en 20 de Noviembre último.

Accites. — Entraron 55 cajones.

Operaciones corrientes, aunque por cantidades limitadas y sin variación alguna en los conocidos precios que se insertan á continuación:

	Pesos.
Salat (G. F. Pagés).....	12,50
La Giralda.....	11
Vaca (Martí Hermanos).....	14,50
Cornill Hermanos, A (L. Roig y Compañía).....	12,30
Idem id., C (id. id.).....	10,80
Porcar y Tió, lata con canilla.....	15
Idem id., id. sin id.....	11
Sensat.....	12
Pont (Moore y Tudor).....	12,50
Bombero (Martí y Compañía).....	13,50
Otras marcas.....	11 á 13
Los 10 kilos despachados.	

Acetunas. — Llegaron 244 cajones, 50 barriles y 50 seras. Operaciones acostumbradas, notándose regular demanda por los medios barriles.

Los precios continúan sin variación:

	Pesos.
Mignaquy y Compañía, medios barriles desde	1,50
Frascos de un kilo 12/1.....	11
Idem de medio id. 24/2.....	11,50
Porcar y Tió, lata chica.....	1,20
Idem id., frascos chicos.....	12,50
Idem id., en granadas.....	8
Ardillade, media arroba.....	1,50
Idem, media fanega.....	12
Guerrillero, lata.....	1,10
A. Freixas y Compañía, lata de 4 kilos.....	1,50
Idem, barril de 5 id.....	1,50
Idem, id. de 20 id.....	5,80
Barriles de media arroba.....	1,40 á 1,50

Calamares. — Sin llegadas.

Los detalles han sido de alguna importancia, cotizándose

á pesos 0,52 los tarros enteros, y á pesos 0,28 los medios tarros, todo despachado.

Carabanchel. — Llegaron 320 cajones. Hay buen interés por este artículo, cuyas principales marcas cotizamos como sigue:

	Pesos.
Cataluña (Martí y Compañía).....	25
J. Deu y Compañía (G. F. Pagés y Compañía).....	30
Anís del mono (M. Pérez y Compañía) 12/1..	29
Idem id. (id. id.) 24/2.....	32
Montserrat (Seller y Caparrós).....	25
Por cajón despachado.	

Conservas. — Llegaron 181 cajones.

Durante la decena se efectuaron numerosas operaciones en clases y marcas acreditadas, lo que ha permitido el afianzamiento de los precios anteriores.

Coñac. — Sin entradas.

Las marcas que á continuación detallamos han colocado fácilmente algunos lotes de regular importancia.

Cotización:

	Pesos.
J. Seller Hermanos.....	30
Sánchez Romate (A. López y Compañía).....	30
Cánovas (M. Pérez y Compañía limitada)....	35
España (Lindenberg, Nellen y Compañía)....	30
Garnier *** (A. Freixas y Compañía).....	42
Idem Extra (id. id.).....	58
Idem F. G. H. (id. id.).....	110
Idem * (id. id.).....	28
Idem ** (id. id.).....	36

Garbanzos. — Llegaron 90 bultos.

Continuaron con alguna animación las transacciones en este artículo, habiéndose pagado precios entre pesos 4,80 hasta 5 m/n, según clase, los 10 kilos despachados de clase Alfarnates, y entre pesos 5,25 y 5,50 los 10 kilos despachados calidad Saúcos.

Jabón de Málaga. — Sin arribos.

Operaciones corrientes, pero por pequeñas partidas, de las marcas á continuación, que se cotizan como sigue:

	Pesos.
Sandoval (A. López y Compañía).....	9,50
Jiménez (M. P. C.).....	8,50
Seller (I. Seller Hermanos).....	6
Los 10 kilos despachados.	

Pimentón. — Sin llegadas.

Continúan las ventas por lotes limitados, manteniéndose con firmeza los precios entre pesos 5,80 y pesos 6,30, según marca y clase, los 10 kilos despachados.

Pimientos de Calahorra. — Llegaron 10 cajones.

Se han colocado algunos lotes de regular consideración al precio de pesos 0,29 por tarro despachado.

Sardinias. — Llegaron 836 cajones.

Operaciones más corrientes que en la anterior decena, aunque sin mayor variación en los precios, que continúan como sigue:

Las sardinias en salmuera valen 1 3/4 centavos cada una; las en aceite continúan fluctuando entre pesos 0,40 y 0,44 por los 4/4 despachados. Las especiales, con llave y espinas, se cotizan de pesos 0,60 á pesos 0,70, y las mismas, sin espinas, se cotizan de 0,75 á 0,80, todo por los 4/4 despachados.

En tabales de lata, la venta continúa muy encaimada y se pide entre pesos 3,80 y 4 tabal. En tabales de madera se coloca de pesos 1 á 1,50 el 100 de pescados.

Sidra champagne. — Llegaron 1.000 cajones; las marcas que aquí anotamos son muy solicitadas, y realizan diariamente buenos detalles á los precios siguientes:

Sidra «El Asturiano». — Botella 1/1 (Polledo, Torres y Compañía), pesos 9,50. Idem id. — Idem 1/2 (id., id., id.), 11,50.

Sagardúa. — Botella 1/1 (Mignaquy y Compañía), 9,75. Idem. — Idem 1/2 (id. id.), 11,50 por cajón despachado.

Vino garnacha. — Llegaron 75/8 de pipa.

Con regulares detalles se han sostenido en la corriente decena los mismos precios de la anterior.

Cotizamos:

	Pesos.
San Francisco (A. López y Compañía).....	300
Torres (Mignaquy y Compañía).....	300
Solis (id.).....	300
Costas (G. M. P. C.).....	310
Hijos de Benigno López (id. id.).....	310
Espada (I. Seller).....	320
J. Bosch.....	300
Peragrau.....	300
Porrón (M. Beratiff y Compañía).....	300
Todos los 4/4 despachados.	

Vino de Málaga. — Llegaron 22 cascos.

Han sido realizados en la decena corriente buenos detalles en las marcas siguientes:

	Pesos.
Polledo, Torres y Compañía:	
Reina Regente, cajón.....	10,50
Málaga dulce, id.....	19
Moscatel supremo.....	20

	Pesos.
A. Freixas y Compañía:	
Málaga seco, las 4/4.....	240

Vino Priorato y de mesa. — Llegaron 380 cuarterolas.

Las ventas fueron de bastante consideración, y muy especialmente por lo que se refiere á las renombradas marcas que van á continuación:

	Pesos.
Antonio Lorenzo.....	240
Magín Pladellorens (G. M. P. C.).....	260
Deu.....	260
Peragrau (G. M. P. C.).....	236
J. Bosch (J. Seller y Hermano).....	240
Guerrillero (id. id.).....	240
Torre y Solís (Mignaquy y Compañía).....	235
A. López y Compañía.....	235
San Francisco (A. Freixas y Compañía)....	240
Otras marcas.....	235 á 245
Los 4/4 despachados.	

Vinos riojanos y navarros. — Llegaron 1.738 cascos.

Va en aumento el consumo de estos vinos, debido á las buenas condiciones que reúnen los Sres. Polledo, Torres y Compañía, A. Caride Hijo, Hermano y Compañía, Mignaquy y Compañía, etc., han realizado buenos lotes en la corriente decena.

	Pesos.
--	--------

	Pesos.
Polledo, Torres y Compañía:	
Rioja Alta, bordelesa de 225 litros.....	10
Idem id., cajón de 12 botellas.....	11
Idem id., id. de 24/2 id.....	11
Idem id., blanco, 1893, 12/1 id.....	16
Idem id., id., id., 24/2 id.....	16

	Pesos.
A. Caride Hijo, Hermano y Compañía, marca «Felipe Ugalde»:	
Rioja Vega (cosecha de 1894), bordelesa....	43 oro.
Idem id. (id. id.), cajón.....	8 m/n.
Idem Medoc (id. id.), bordelesa.....	50 oro.
Idem id. (id. id.), cajón.....	9,50 m/n.
Idem blanco (id. de 1893), bordelesa.....	130
Idem id. (id. id.), cajón.....	11

	Pesos.
Mignaquy y Compañía:	
Rioja, litro.....	0,50

	Pesos.
A. Freixas y Compañía:	
Rioja Clarete (1897), bordelesa de 200 litros.	98
Idem Medoc (1896), id. de id.....	105
Idem Borgoña (1894), id. de id.....	145
Idem Clarete (1897), cajón.....	10
Idem Medoc (1896), id.....	12
Idem Borgoña (1894), id.....	19

Por mercadería despachada.

Vino seco. — Llegaron 310 pipas y 60 cuarterolas.

Buen movimiento ha tenido este importante artículo, y muy particularmente las conocidas marcas Magín Pladellorens, Deu y Peragrau.

	Pesos.
--	--------

	Pesos.
Antonio Lorenzo (C. I. de B. A.).....	235
Magín Pladellorens (G. M. P. y Compañía).....	260
Deu (C. & F. Pagés).....	260
Peragrau.....	240
J. Bosch.....	240
Torre y Solís (Mignaquy y Compañía)....	235
San Francisco (A. Freixas y Compañía)....	240
A. López y Compañía.....	235
Guerrillero (Seller).....	240
Todos por los 4/4 despachados.	

Vino tinto catalán y valenciano. — Llegaron 215 cascos diversos.

Hubo poca demanda de esta clase de vino; pero casi todas las marcas han efectuado algunos detalles.

	Pesos.
--	--------

	Pesos.
Hijos de Benigno López (G. M. P. y Compañía).....	230
El Fraile (id. id.).....	210
Antonio Lorenzo (C. I. de B. A.).....	220
Guardia civil (G. B. y Compañía).....	220
Antonio Lorenzo (C. I. de B. A.).....	220
Labrador.....	230
Cataluña (Martí y Compañía).....	220
César (S. y V. Rolleri).....	230
J. Boule (A. López y Compañía).....	220
Montserrat.....	215
Avestruz (Mignaquy y Compañía).....	220
Solis (id. id.).....	220
Guerrillero (I. Seller Hermanos).....	225
Peragrau.....	220
La pipa despachada.	

IV

Precios corrientes en el mercado de Méjico del día 8 de Noviembre de 1902.

Tejidos de lana del país y extranjeros.

	Pesos.
Cobertores lana rojos, asargados	32,00
Idem id. id., chicos	23,00
Casimir país, segunda, metro, de	1,50 á 1,65
Idem id., primera, metro, de	2,00 á 2,40
Ponchos, de	6,50 á 8,00
Cobertores fantasía	7,50 á 12,00
Mantas viaje	8,50 á 15,00
Plaids país	2,50 á 5,00

Los artículos extranjeros tienen un alza de 10 á 15 por 100.

Tejidos de algodón.

Percalles país, fondo blanco, metro	0,12 1/2
Idem id., id. color	0,13
Idem fantasía	0,15
Idem negro, liso	0,12 á 0,13
Percal negro, ancho	0,25
Mantas color trigoño, pieza	2,50 á 4,50
Calicots blancos, metro	0,09 á 0,24
Pañuelos país, docena	0,56 á 2,00
Estampados, pieza	2,75 á 3,00
Cretona para camisa, 70 y 80 centímetros, metro	0,17 á 0,22
Franelas algodón, estampadas	0,19 á 0,22
Driles crudos algodón	0,20 á 0,25

Artículos algodón extranjeros tienen un alza de 10 á 15 por 100.

Acetate de oliva. — Refinados, arroba, de	8,00 á 9,00
Embutidos. — Latas de 900 gramos, de	1,50 á 1,75
Idem. — Idem de 500 id., de	0,80 á 1,00
Papas. — Corriente y mediana, de	5,00 á 6,00
Idem. — Imperial, tres coronas, de	9,00 á 11,00
Higos. — Caja de una arroba, según clase ..	5,00 á 7,00
Vinos. — Rojos corrientes, Rioja, desde	26,00 á 36,00
Licores. — Anisado Mallorca, garrafas de un litro	19,00 á 20,00
Idem. — Ojén, anís y otros, de pesos 15 á 19, según marcas conocidas en este mercado.	

V

Á los fabricantes de aceite de orujo.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Dusseldorf, el Sr. Ludwig Kempler, importador de aceites en dicha ciudad, desea ponerse en relación con los principales productores españoles de aceite de orujo al sulfuro, para ver de introducir dicha mercancía, cuyo consumo solamente en aquella región de Alemania asciende á unos 25.000 barriles al año, ó sean próximamente 4 millones de kilos, que hasta ahora se importan en su mayor parte de Italia.

VI

Datos sobre la inmigración y comercio de Cuba en 1901.

La estadística de inmigración en 1901 arroja los siguientes datos:

Llegaron 22.894 inmigrantes de estas procedencias:	
España	15.278
Estados Unidos	2.277
Méjico	1.386
Puerto Rico	1.289
China	654

De éstos, 1.486 eran agricultores, y 2.664 comerciantes. El número de sacerdotes inmigrantes fué de 73, de los que 38 procedieron de España. Á excepción de 3.421 personas, el resto procedía de los países latinos, lo que demuestra que los recientes cambios políticos en la isla no han influido en la raza.

De las importaciones en la isla, los Estados Unidos facilitaron el 43 por 100; Inglaterra, el 15; España, el 15; Francia, el 4 1/2, y Alemania, el 4.

De las exportaciones, los Estados Unidos tomaron la mayor parte, el 75 por 100; Inglaterra, el 9; Alemania, el 7; Francia, el 2 1/2; España, el 2: de manera que Europa solamente recibió de Cuba un 22 por 100 de sus exportaciones, consistentes en tabaco y cigarros, esponjas, miel, materias textiles, cera y ron. Todo el azúcar fué á los Estados Unidos.

Cuba exportó á los Estados Unidos solamente 37.000.000 de pesos en exceso del valor de las importaciones. Durante toda la intervención, el montante de azúcar exportado en Cuba asciende á 1.400.000 toneladas.

VII

Importación de ganados en Cuba.

El proyecto de ley sobre importación de ganados de todas clases ha sido aprobado ya por el Senado y la Cámara de Representantes, y está en poder del Ejecutivo para su publicación en la Gaceta, como ley de la República. Comenzará á surtir efecto á los diez días de la publicación.

Según sus disposiciones, entrarán

LIBRES DE DERECHOS

El ganado lanar y hembra.
Las vacas propias para la reproducción y las terneras.
Las vacas con sus crías al pie.
Los toros padres de la raza Jersey Guerne.

PAGARÁN

	Pesos.
Los añejos	1,00
El ganado venido de Florida, gordo (peso que exceda de 500 libras)	3,00
El ganado macho de Honduras, gordo (peso que exceda de 600 libras)	6,00
El ganado macho de Méjico, gordo (peso que exceda de 700 libras)	7,00
El ganado gordo de Venezuela y Colombia ó de otro país (peso que exceda de 800 libras)	8,00
La res flaca, ó sea la que tenga menos de los expresados pesos, según procedencia	2,00

La res flaca no podrá beneficiarse sino después de tres meses de desembarcada.

Se prohíbe la matanza de reses hembras, excepto las inútiles para la reproducción.

Entrarán libres de derechos los caballos sementales que pasen de 150 centímetros de alzada (por cartabón), y los asnos padres que reúnan buenas condiciones á juicio del Perito de Aduana.

Las yeguas aptas para la reproducción pagarán	3,00
Las que no estén en el caso anterior	15,00
Las id. id. de menos alzada establecida	10,00
Las de menos alzada	5,00

Se exceptúa del pago el alambre de púa y alcajata.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PECUARIA

	Pesos.
De 1 á 10 cabezas	1,00
De 10 á 100 id.	3,00
De 100 á 500 id.	12,50
De 500 en adelante	25,00

VIII

La cosecha de vinos en el Departamento de los Pirineos Orientales.

Las vendimias en los Pirineos Orientales se han hecho este año en buenas condiciones.

Aunque la cosecha resulta pequeña, la situación vinícola es inmejorable, y los agricultores, que vieron tan de cerca la ruina el año pasado, están sumamente satisfechos del resultado que se ha obtenido.

La recolección, según los datos suministrados por algunos propietarios, ha alcanzado en este Departamento cerca de 2.000.000 de hectolitros, es decir, que sólo se ha recogido un poco más de la mitad de una producción ordinaria, presentando, por consiguiente, una disminución de 500.000 hectolitros con relación al año anterior.

Los precios que dominan para los vinos del Rosellón son los siguientes:

	Francos.
De 8° á 9°	14 á 16
De 9° á 10°	17 á 19
De 10° á 11°	20 á 22
De 12° á 13°	24 á 27
De 13° á 14°	27 á 30

La tendencia en el precio de los vinos, cuyo consumo va en aumento, ha sido desde un principio muy firme, acentuándose cada día el alza en los mercados, y nada se advierte hasta ahora que pueda disminuir. La causa de esto está en que los vinos son muy demandados:

1.° Por su buena calidad, aunque el color de muchos de éstos es inferior al que acostumbran á tener los buenos años.

2.° Por la escasez de la cosecha en otros Departamentos, como los del Centro y del Norte, donde el presente año ha dejado bastante que desear, cuya escasez de cosecha en los mencionados puntos ha sido la salvación de los vicultores del Rosellón.

Los vinos han sido, pues, objeto de buenas transacciones.

Desde hace mucho tiempo no se había visto un movimiento tan activo en los negocios, pues el comercio se ha apresurado, desde que empezaron las vendimias, á comprar lo que había, y así se explica que algunos propietarios se negasen á aceptar el precio que se les ofrecía entonces de 1 franco á 1,50 el grado. Durante las vendimias se colocaron, con precios muy mejorados, la mayor parte de las existencias que había en la propiedad, y se vendieron algunas partidas de uva al precio de 10 á 12 francos los 100 kilos.

Según los datos oficiales que acaba de recoger la Sociedad agrícola de los Pirineos Orientales, el vino que ha salido de la propiedad durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año actual, asciende á la cantidad de 820.160 hectolitros.

El stock comercial en 30 de Noviembre era de 345.241 hectolitros.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 184. — 10 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BáltICO

Colfo de Bothnia.—Suecia.

Canal de Vaddö.—Luces cerca de Trästa y de Ortalalund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 387/2.600. Paris, 1902.)

Núm. 929, 1902. — Desde el día 10 de Noviembre de 1902 deben de encenderse en el canal de Vaddö las luces siguientes:

1.° Cerca de Trästa 2 luces fijas: un sector blanco, un sector rojo, un sector verde.

La luz N., encendida sobre un duque de Alba en la orilla W. del canal, se ve fija roja en la parte del canal situado al N. de la luz, fija verde en la parte del canal situado al S. de la luz. La luz S., encendida sobre un duque de Alba en la orilla W. del canal, se ve fija roja en la parte del canal situado al S. de la luz, fija verde en la parte del canal situado al N. de la luz.

Las dos luces se ven fijas blancas por el través; iluminan los duques de Alba situados enfrente sobre la orilla opuesta del canal.

Estas dos luces están á 2 metros sobre el nivel medio de las aguas, y no están sometidas á continua vigilancia.

Situación aproximada de la luz N.: 60° 3' 0" N. por 24° 58' 48" E.

Situación aproximada de la luz S.: 60° 2' 50" N. por 24° 58' 42" E.

2.° Cerca de Ortalalund 2 luces fijas: un sector blanco, un sector rojo, un sector verde.

La luz N., encendida sobre un duque de Alba en la orilla E. del canal, se ve fija roja en la parte del canal situado al N. de la luz, fija verde en la parte del canal situado al S. de la luz.

La luz S., encendida sobre un duque de Alba en la orilla W. del canal, se ve fija roja en la parte del canal situado al S. de la luz, fija verde en la parte del canal situado al N. de la luz.

Las dos luces se ven fijas blancas por el través; iluminan los duques de Alba situados enfrente de las luces sobre la orilla opuesta del canal.

Estas luces están á 2 metros sobre el nivel medio de las aguas y no tienen vigilancia constante.

Situación aproximada de la luz N.: 59° 59' 52" N. por 25° 00' 20" E.

Situación aproximada de la luz S.: 59° 59' 44" N. por 25° 00' 17" E.

3.° Sobre el puente giratorio que se encuentra una milla al S. de Vaddö, existe una luz fija con un sector blanco y un sector rojo.

Esta luz se ve fija blanca hacia el N. ó el S. del canal, fija roja desde las dos orillas cuando el puente está abierto, y á la inversa, cuando está cerrado.

Situación aproximada: 59° 58' 30" N. por 25° 1' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 2.°, pág. 26.

Carta núm. 648 de la sección I.

OcéANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil

Rio San Francisco do Sul.—Posición de la roca Lago do Sacco.

(Aviso á los Navegantes, núm. 526. Buenos Aires, 1902.)

Núm. 930, 1902.—Se ha descubierto la roca Lago do Sacco por haber chocado con ella un buque, y se ha situado marcándola en las siguientes demoras: el extremo S. de Punta Pedras al S. 72° E. (m.) distancia 3/4 de cable y la iglesia de San Francisco al S. 3.° W. (m).

Situación aproximada: 26° 14' S. por 42° 19' 35" W.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

Bahía de Paranaguá.—Canal N.—Cambió de una boya.

(Aviso á los Navegantes, núm. 527. Buenos Aires, 1902.)

Núm. 931, 1902.—La boya cónica pintada de blanco que marcaba la entrada al canal N. de la bahía Paranaguá, y que se hallaba á una distancia de 6 7/10 millas al S. 73° E. (m.) de la luz del fuerte «do Mel», se ha cambiado por una boya de campana pintada de blanco.

Situación aproximada del fuerte «do Mel»: 25° 31' S. por 42° 7' 10" W.

Variación en 1902: 2° NW.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este Centro, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo (1).

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1898.			SUELDO superior que la clasificado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mez.	Año.		
53	D. Narciso Llapart y Serradell	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.	Gerona	12	3	9	27	10	19	21	Marzo	1890		
54	José Pérez García	Idem id. id. de Palencia.	Palencia	1	5	5	1	3	5	9	Abril	1890		
55	Rafael Martíell Frate	Idem id. id. de Gerona.	Gerona	5	11	24	10	4	3	1	Junio	1890		
56	Juan de Undabeytia y Pardo	Idem id. id. de Avila.	Coruña	1	1	1	9	5	19	18	Septiembre	1890		
57	Miguel Morales y Ruiz	Idem id. id. de Córdoba.	Huelva	10	3	2	3	5	13	25	Octubre	1890		
58	Eduardo de Boni y Sáez	Idem id. id. de Guadalupe.	Madrid	10	10	12	21	9	11	19	Mayo	1891		
59	José de Buenaga y González	Idem id. id. de la Coruña.	Pontevedra	2	2	25	2	2	25	15	Julio	1891		
60	Juan Lavilla y Jove	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Ibiza (Balears)	Balears	5	7	29	5	7	29	17	Diciembre	1891		
61	Tomás Víctor y Morales	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.	Ciudad Real	10	3	23	20	9	3	8	Marzo	1892		
62	Octavio Antón y Agudo	En la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	7	1	21	17	3	22	16	Julio	1892		
63	Vicente Ros y Minguet	Idem id. id.	Murcia	9	7	3	14	3	12	1.º	Agosto	1892		
64	Vicente Rubio y Sánchez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Jaén	8	11	3	25	4	5	21	Enero	1893		
65	Angel Peña y Pérez	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta (Cádiz)	Sevilla	7	11	11	7	11	11	20	Abril	1894		
66	Antonio Andrade de la Vega	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.	Lugo	7	9	24	7	9	24	7	Junio	1894		
67	Regino García Villaseca	Idem id. id. de Alava.	Logroño	5	6	26	5	6	26	1.º	Octubre	1894		
68	Juan Oliver y Mulet	Idem id. id. de Balears	Balears	7	11	28	19	1	26	3	Marzo	1894		
69	Francisco Reina y Pustegueras	Idem id. id. de Cáceres	Córdoba	7	11	4	19	1	26	3	Marzo	1894		
70	César Peñaranda y Fernández	En la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	3	11	21	6	4	25	29	Julio	1894		
71	Manuel Sánchez Amigó	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.	Jaén	5	2	2	5	2	2	10	Septiembre	1894		
72	Ricardo García Solís y Sanz	En la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	6	5	22	30	30	19	9	Octubre	1894		
73	Román Casuso y Fernández	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	6	4	20	6	4	20	11	Noviembre	1895		
74	Emilio Enriquez Ibarrola	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.	Ciudad Real	6	4	16	8	8	17	15	Noviembre	1895		
75	Manuel de Juan y Bocalán	En la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	4	6	11	8	11	25	23	Noviembre	1895		
76	Evaristo Curto Téllez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.	Lérida	6	7	22	6	7	22	25	Noviembre	1895		
77	Víctor Casto Somoza	Idem id. id. de Zamora.	Gerona	5	11	3	6	3	18	1.º	Diciembre	1895		
78	Francisco Fernández Ruiz	Idem id. id. de Barcelona.	Murcia	4	5	14	4	5	14	4	Diciembre	1895		
79	Emilio Aguirre Carriles	Fiel de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata (Alcázar)	Alicante	6	3	24	9	11	16	7	Diciembre	1895		
80	Juan de la Cruz Gómez Oviedo	En la Intervención general de la Administración del Estado	Burgos	6	2	28	6	2	14	3	Enero	1896		
81	Mariano Orten y Llander	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.	Huesca	6	2	17	6	2	14	3	Enero	1896		
82	Antonio Illán de Torres	Idem id. id. de Madrid.	Madrid	5	9	25	13	5	4	14	Enero	1896		
83	Torbio Miranzo Martínez	Idem id. id. de Cuenca.	Madrid	4	1	25	25	7	4	1.º	Julio	1896		
84	Alfredo Ruiz Crespo y García	En la Intervención general de la Administración del Estado	Cuenca	4	1	6	9	4	12	4	Julio	1896		
85	Emilio Romo Matos	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Soría.	Sevilla	3	3	3	6	3	2	14	Julio	1896		
86	Blas de Oya y Hermoso	Idem id. id. de Málaga.	Salamanca	4	8	3	4	3	3	17	Julio	1896		
87	Francisco López Frutos	En la Intervención general de la Administración del Estado	Jaén	5	8	9	19	1	6	22	Julio	1896		
88	Ramón de Penas Díaz	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.	Madrid	5	4	10	17	8	19	21	Noviembre	1896		
89	Antonio Pinazo Castellanos	Idem id. id. de Barcelona.	Pontevedra	5	2	2	16	4	1	7	Enero	1897		
90	Ponificio Manuel Pérez y Aprais	En la Intervención Central de Hacienda.	Barcelona	1	5	3	1	9	11	1.º	Abril	1897		
91	Agustín Redondo y Marín	En la id. id.	Madrid	4	6	4	11	11	17	27	Junio	1897		
92	Mariano Altolaguirre y Molini	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.	Madrid	4	3	3	4	6	3	1.º	Octubre	1897		
93	Antonio Padilla y Alvarez	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Almería	4	4	6	4	4	6	1.º	Octubre	1897		
94	Julian Graceli Serio	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén	Madrid	4	4	19	11	1	7	12	Noviembre	1897		
			Zamora	3	11	27	1	11	6	12	Noviembre	1897		

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Previsión Social de 30 de Junio de 1898.			SUELDO en portor que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			Año.
95	D. Pío Arias Miranda	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.	Orense	26	7	29	4	4	15	4	4	15	16	Noviembre	1897	
96	Antonio Salas Pastor	Fiel de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata (Alicante).	Alicante	39	7	10	4	4		4	4		1.º	Diciembre	1897	
97	Nicolás Azara y Heredia	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza	24	7	25	4	3	8	1	6	26	5	Diciembre	1897	
98	Crispulo José Santos y García	Idem id. id. de Ciudad Real.	Madrid	25	9	21	4	3	9	4	6	11	22	Diciembre	1897	
99	Manuel de Vicente y Goncer	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	25	8	26	4	2	18	5	3	3	13	Enero	1898	
100	Ernesto Montoya Ponzols	En la Intervención Central de Hacienda.	Ciudad Real	34	2	22	4	2	16	4	2	16	15	Enero	1898	
101	Pablo Claramunt y Pastor	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	Zaragoza	26	2	9	4	2	9	1	8	7	27	Enero	1898	
102	Enrique de Muslera y Jeannesau	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	21	10	1	4	2	2	5	3	20	1.º	Febrero	1898	
103	José Cándido Verdú	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Murcia	29	6	27	3	4	19	3	4	19	1.º	Febrero	1898	
104	José Luis Gordillo Hernández	Idem id. id. de Sevilla.	Salamanca	26	9	22	4	4	21	4	4	21	10	Febrero	1898	
105	Cayetano Herrero y Hebrero	Idem id. id. de Zamora.	Zamora	33	3	10	4	1	14	5	1	17	17	Febrero	1898	
106	José María Ortiga Rusinyol	Idem id. id. de Tarragona.	Tarragona	29	4	5	4	1	1	9	11	18	1.º	Marzo	1898	
107	José Rivera Delgado	En la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.	Córdoba	33	10	26	2	6	12	3	6	1	25	Mayo	1898	
108	Santiago Mozas Martínez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.	Soria	39	3	19	3	5	14	7	3	7	24	Junio	1898	
109	Julio Bellón de Rojas	Idem id. id. de Madrid.	Madrid	31	3	24	1	9	21	1	9	21	4	Julio	1898	
110	Joaquín Cruzado y Martínez	Idem id. id. de Josen.	Madrid	33	11	17	3	8	16	0	3	10	15	Julio	1898	
111	Antonio Gutiérrez de Olmo y León	En la Intervención Central de Hacienda.	Palencia	38	2	17	3	8	15	23	3	22	16	Julio	1898	
112	Eusebio Alvarez de la Bodega	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.	Burgos	37	7	16	1	7	14	2	4	29	16	Julio	1898	
113	Luciano de Méta y Fernández de Arévalo	Idem id. id. de Ciudad Real.	Badajoz	27	9	27	3	6	19	3	6	19	12	Septiembre	1898	
114	Antonio Manjón y Diaz de Mayorga	Idem id. id. de Madrid.	Madrid	24	9	16	3	6	18	6	4	5	13	Octubre	1898	
115	José Amorétti y Carbonero	Idem id. id. de Almería.	Malaga	35	1	19	1	5	2	1	5	2	15	Octubre	1898	
116	Fernando García de Quinana y Diego	En la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	31	5	4	3	4	28	6	10	3	3	Noviembre	1898	
117	Luis Orta y Alonso	Idem de la Dirección general de Clases pasivas.	Santander	31	7	5	3	2	3	3	2	3	5	Noviembre	1898	
118	Lázaro Martínez y Martínez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.	Logroño	21	8	1	3	4	7	3	4	7	12	Noviembre	1898	
119	Remigio Ramírez Olmeda	En la Intervención Central de Hacienda.	Murcia	40	6	11	3	4	11	24	1	24	20	Noviembre	1898	
120	Enrique Tobío López	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.	Pontevedra	44	3	26	3	4	10	23	11	28	21	Noviembre	1898	
121	Guillermo Picó Martínez	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Santander	31	7	5	3	2	6	3	2	6	25	Enero	1899	
122	Federico Lanzón y Artiguez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid	27	9	17	3	2	6	3	2	6	25	Enero	1899	
123	Adolfo Pascual y Rapallo	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda del Ferrol (Coruña).	Madrid	31	2	8	3	1	27	5	8	21	4	Febrero	1899	
124	Francisco Torres Chapaprieta	Fiel de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata (Alicante).	Sevilla	28	9	2	3	3	24	4	4	4	7	Marzo	1899	
125	José de Cáceres y Fuertes	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Alicante	25	3	18	3	3	24	3	3	24	7	Marzo	1899	
126	Domingo de la Rosa Fernand	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.	Valencia	3	3	15	2	10	12	2	10	12	19	Marzo	1899	
127	Mariano Reija y Snárez	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Canarias	31	1	18	2	2	12	13	9	15	26	Marzo	1899	
128	Ricardo de la Hoz y Gutiérrez	Idem de Hacienda de la provincia de Santander.	Madrid	33	1	4	2	10	5	13	9	15	26	Marzo	1899	
129	Juan Notario Martínez	Idem de la Dirección general de Clases pasivas.	Santander	50	7	10	2	8	17	10	10	10	14	Marzo	1899	
130	Luis Alvarez Martín	Idem id. id.	Guadalajara	24	9	8	2	7	27	2	2	1	4	Agosto	1899	
131	Juan Carratalá y Furió	Idem de Hacienda de la provincia de Alicante.	Madrid	31	5	2	2	7	5	2	7	5	26	Agosto	1899	
132	Carlos Mallatré y Chaves	Idem de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	Alicante	25	3	16	2	5	20	8	3	24	11	Agosto	1899	
133	Rufino Mier Lanza	Idem de Hacienda de la provincia de Guadalajara.	Madrid	48	4	15	2	5	15	22	2	22	16	Octubre	1899	
134	Felipe S. Soriano y López	Idem id. id. de Lérida.	Santander	34	10	5	1	8	24	18	10	8	7	Octubre	1900	
135	Bonifacio Martínez Tuvilla	Idem id. id. de Logroño.	Cheneca	49	9	17	1	4	27	31	1	25	4	Julio	1900	
136	Jesús Salvatierra y González	Idem id. id. de Madrid.	Burgos	28	8	17	1	1	17	6	9	9	1.º	Noviembre	1900	
137	Ricardo Bernuete y Santoyo	Idem Central de Hacienda.	Madrid	24	7	24	1	1	22	1	1	1	1.º	Marzo	1901	
138	Beato Díaz Prieto	En la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Madrid	22	3	1	1	1	1	1	1	1	1.º	Marzo	1901	
139	Francisco González Antico y Narvaez	En la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.	Oviedo	40	10	14	3	11	23	4	3	26	1.º	Marzo	1901	
140	Leandro Villafranca y Los Arcos	Idem de Hacienda de la provincia de Navarra.	Málaga	31	17	3	3	11	3	3	8	8	1.º	Mayo	1901	
141	Luis de Torres Ballesta	Idem general de la Administración del Estado.	Navarra	28	5	21	3	10	23	3	11	23	1.º	Mayo	1901	
142	Antonio Melero y Gutiérrez de la Cámara	Idem de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Almería	30	1	27	3	8	29	4	4	10	2	Mayo	1901	
143	Enrique La Villa y Camacho	Idem general de la Administración del Estado.	Córdoba	26	11	3	3	8	27	3	8	13	4	Julio	1901	
144	Pedro Angel Dominguez Hernansanz	Idem de Hacienda de la provincia de Zamora.	Madrid	31	11	15	3	8	27	10	4	12	22	Julio	1901	
145	Carlos López Pelegrín y Belza	Idem Central de Hacienda.	Madrid	28	5	1	1	1	22	10	4	12	1.º	Julio	1901	
146	Gregorio Moro Pando	Idem de Hacienda de la provincia de Salamanca.	Salamanca	27	1	26	3	8	22	3	8	12	1.º	Julio	1901	
147	Juan Rubio y Sánchez	Idem id. id. de Cáceres.	Salamanca	27	1	25	3	8	26	3	8	12	1.º	Agosto	1901	
148	Antonio Lima y Caulle	Idem de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	Pontevedra	26	3	25	3	7	16	3	7	16	15	Agosto	1901	

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESION por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1886.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Día		
149	D. Alejandro Guzmán y Elizaga.....	En la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	28	11	7	6	10	7	11	23	21	1901	
150	Bernardo González de las Gradillas.....	Idem id. id.	Madrid	20	7	11	5	19	3	9	10	10	1901	
151	Dagoberto del Río y Carroña.....	Idem id. id. de la provincia de Valladolid	Madrid	31	5	2	5	21	3	5	19	12	1901	
152	Luis Diezquez Gayón.....	Idem id. id. de Orense	Orense	21	10	11	3	11	3	8	8	20	1901	
153	Luis Velázquez Valdivielso.....	Idem general de la Administración del Estado	Madrid	34	1	19	3	5	6	7	19	26	1901	
154	Eulalio Ferrero y Aguilera.....	Idem provincial de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Ciudad Real	26	11	5	3	5	13	3	5	26	1901	
155	José Gómez Pinada.....	Idem id. id. de la provincia de Palencia	Avila	27	7	9	3	1	5	10	31	1901		
156	Manuel Parra y Pérez de Tejada.....	Idem id. id. de Madrid	Ciudad Real	45	4	2	3	1	25	8	31	1901		
157	Gonzalo Spínola de Lema.....	Idem id. id. de Lugo	Pontevedra	42	3	29	3	3	24	12	1	1902		
158	Saturniko Duque de Luis.....	Idem id. id. de Guadalupe	Guadalajara	27	11	10	3	3	9	8	16	1902		
159	Eusebio Soriano Herrera.....	Idem id. id. de Burgos	Sevilla	22	4	29	3	3	6	7	1	1902		
160	José López Obanillo.....	Idem id. id. de Castellón	Madrid	37	11	6	3	3	6	6	2	1902		
161	Leonecio Zapata y Olives.....	Idem general de la Administración del Estado	Coruña	21	6	6	3	3	5	4	17	1902		
162	Áurelio Ribalta y Copete.....	Idem de Hacienda de la provincia de Madrid	Guadalajara	43	4	14	3	3	1	7	18	1902		
163	José María Fernández y Ruiz.....	Idem id. id. de Lugo	Madrid	18	8	23	3	3	1	8	22	1902		
164	Eduardo Balabazquer de la Rosa.....	Idem id. id. de Avila	Cádiz	35	2	17	3	3	5	7	17	1902		
165	Salvador Herrera Jimenez.....	Idem id. id. de Cuenca	Pontevedra	27	10	6	3	3	3	3	29	1902		
166	Arcadio Martínez Hernández.....	Idem id. id. de Cuenca	Pontevedra	32	10	6	3	3	3	3	29	1902		
167	Mariano Castilla Durán.....	En la Contaduría general de la Deuda pública	Canarias	23	4	19	2	29	2	2	29	1902		
168	Tomás de Lara y Mesa.....	En la Intervención Central de Hacienda	Cuba	27	1	23	2	29	2	2	29	1902		
169	José López Avilés.....	En la Contaduría general de la Deuda pública	Cuba	27	1	23	2	29	2	2	29	1902		
170	Antonio López Roberts y Terry.....	En la Contaduría general de la Deuda pública	Madrid	24	7	23	2	29	2	2	29	1902		
171	Luis Castañeira y Sesma.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona	Palencia	36	11	14	2	14	4	2	29	1902		
172	Elías Alonso Revuella.....	Idem id. id. de Zaragoza	Soria	30	5	8	2	13	2	2	27	1902		
173	Francisco Roca Bolderes.....	Idem id. id. de Barcelona	Lérida	22	10	1	2	13	7	7	18	1902		
174	Sergio García Trabado.....	Idem id. id. de León	Zamora	38	5	1	2	11	2	1	20	1902		
175	Luis Albaladejo Brugarolas.....	Idem id. id. de Murcia	Pontevedra	37	11	7	2	11	4	7	20	1902		
176	Eladio Gontán Sánchez.....	Idem id. id. de Badajoz	Pontevedra	40	4	22	2	10	4	7	22	1902		
177	Aquilino Díez Besada.....	Idem id. id. de Coruña	Pontevedra	31	1	24	2	10	1	10	20	1902		
178	José María Alvarez y Alvarez.....	Idem id. id. de Orense	Badajoz	34	1	24	2	10	1	2	21	1902		
179	José Muñoz Domínguez.....	Idem id. id. de Cáceres	Granada	29	2	29	2	10	2	2	21	1902		
180	Eusebio Reyes Vargas.....	Idem id. id. de Jaén	Orense	25	5	4	2	10	2	2	21	1902		
181	Eduardo García Oamba y Suárez.....	En la Intervención de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Sevilla	24	7	15	2	9	2	2	22	1902		
182	José Galán Rojas.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander	Logroño	21	11	15	2	9	2	2	22	1902		
183	Rafael Barrionuevo y Ruiz Soldado.....	Idem id. id. de Granada	Segovia	20	2	28	2	9	2	2	22	1902		
184	Juan Soto y Aguado.....	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena (Murcia)	Málaga	18	7	28	2	9	2	2	22	1902		
185	Gregorio Ortiz y Cruz.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria	Madrid	22	7	15	2	9	2	2	22	1902		
186	Luis Soto y Ortuno.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Logroño	21	11	15	2	9	2	2	22	1902		
187	José Blázquez y Bares.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Segovia	20	2	28	2	9	2	2	22	1902		
188	Raimundo Iglesias del Pozo.....	En la Intervención general de la Administración del Estado	Málaga	18	7	28	2	9	2	2	22	1902		
189	Arturo Noguero Euján.....	Idem id. id. de Orense	Madrid	42	5	17	2	8	11	5	23	1902		
190	Pedro Aguirre Somosa.....	Idem id. id. de Orense	Orense	38	1	13	2	7	3	7	24	1902		
191	Ernesto del Val Sánchez.....	Idem id. id. de Coruña	Pontevedra	27	4	16	2	7	7	7	24	1902		
192	Rafael Benquechea y Vazquez.....	Idem id. id. de Cuenca	Cuenca	27	4	16	2	7	7	7	24	1902		
193	Pablo González Suárez.....	Idem id. id. de Huelva	Sevilla	27	9	5	2	6	2	4	25	1902		
194	José María Palacios y Lahora.....	Idem id. id. de Pontevedra	Pontevedra	28	1	29	2	5	2	5	25	1902		
195	Juan Suárez López.....	Idem general de la Administración del Estado	Madrid	28	4	5	2	4	2	2	26	1902		
196	Ramón Díez Faez y Alvarez-Celleruelo.....	Idem de Hacienda de la provincia de Oviedo	Oviedo	22	4	29	2	4	2	2	27	1902		
197	Daniel López Rodríguez.....	Idem id. id. de Segovia	Coruña	17	5	20	2	4	2	2	27	1902		
198	José García Cid.....	Idem id. id. de Teruel	Teruel	40	7	12	2	3	18	4	28	1902		
199	Domingo del Río García Sarrano.....	Idem id. id. de Salamanca	Salamanca	44	4	7	2	3	4	4	28	1902		
200	Domingo Palacios de Andrés.....	Idem id. id. de Almería	Segovia	32	3	15	2	3	2	2	28	1902		
201	Marcelino Montero Buceta.....	Idem id. id. de Segovia	Pontevedra	25	7	15	2	3	2	2	28	1902		
202	Mariano Szszatorni Moler.....	Idem id. id. de la Coruña	Huesca	25	4	13	2	3	2	2	28	1902		
203	Juan Muñoz Monge.....	Idem id. id. de Toledo	Toledo	20	3	3	2	3	4	1	28	1902		
204	Pío Casas Abio.....	Idem id. id. de Cádiz	Huesca	31	11	20	2	2	2	3	19	1902		
205	Santos González Valle y Fernández.....	Idem id. id. de Vizcaya	Oviedo	49	5	12	2	2	2	8	1	1902		
206	Agustín Okivo y Masas.....	Idem id. id. de Toledo	Segovia	33	5	26	2	2	11	5	26	1902		
207	Joaquín Uteja Jarroña.....	Idem id. id. de Sevilla	Cuba	42	8	28	2	2	10	2	9	1902		
208	Salvador Abela Biscos.....	Idem id. id. de Madrid	Málaga	22	4	2	2	2	2	2	2	1902		
209	Apolinar Saldaña Alvarez.....	Idem id. id. de Sevilla	Sevilla	21	2	2	2	2	2	2	2	1902		
210	Angel Vara Navarro.....	Idem id. id. de Salamanca	Madrid	24	11	16	1	28	2	1	28	1902		

de contin. v. g. d.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cuenca, Oviedo, Pamplona y Sorba.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse el día 16 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte, aula de Química biológica, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se previene á los señores opositores que el cuestionario de temas que han de servir para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría del Tribunal, en dicha Facultad, y á partir del día 8 del ya citado mes, todos los días de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Los opositores deberán presentar en dicho día, ante el Tribunal, las Memorias y programas y los demás documentos necesarios para acreditar que reúnen las condiciones exigidas por la convocatoria.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Enero próximo, á las doce horas del mismo, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección general de Administración, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el consumo de los enfermos del Hospital provincial durante el año de 1903, cuyo importe se ha calculado en la cantidad de 285.250 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta durante el año de 1903, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital provincial.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo al expresado establecimiento de Beneficencia se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor Perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director é Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25 kilogramos; debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res; las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-Matadero de esta capital y presentadas en el Hospital provincial antes del anochecer el mismo día, según se expresa en la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir, en el término de dos horas, la cantidad de carne deseada por otra que sea admisible; pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el señor Visitador del establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir la carne por cuenta de la fianza del contratista; apercibiéndolo al mismo á los efectos de la condición 16 que en este pliego se establece.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 75 céntimos ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 14.112 pesetas 50 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.ª determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.ª

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 3 de Noviembre de 1902.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterao del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital provincial durante el año de 1903, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) el kilogramo, tanto la de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente). —S

Administración de Contribuciones de la provincia de León.

Ignorándose el domicilio de los individuos que se expresan á continuación, contra quienes se siguen expedientes de defraudación por el ejercicio de las industrias que se detallan, así como el de los instructores de los mismos, se les hace saber por el presente anuncio que, en virtud de lo dispuesto en el art. 65 del reglamento orgánico de la Administración central y provincial de 1.º de Septiembre último, tienen á la vista en esta Administración los citados expedientes para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación, puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho.

Número del expediente.	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	NOMBRE DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE	FECHA DE SU FORMACIÓN	CONCEPTOS
5	D. Baldomero Martínez.....	D. Manuel Gómez.....	23 Marzo 1892.....	Agente de reenganchos.
7	Bruno Lumbreras.....	El mismo.....	23 Marzo 1892.....	Especulador en granos.
110	Santos González.....	D. Andrés Valcárcel y D. Epifanio Manzanares.....	7 Diciembre 1894...	Ferretería al por menor.
170	Juan Alonso Botas.....	Antonio Ruiz López.....	18 Julio 1895.....	Fábrica de hrinas.
308	Baldomero Sánchez.....	Andrés Boado y D. Andrés Valcárcel.....	7 Septiembre 1898...	Espendedor de frutos de la tierra.
416	Ventura Sánchez.....	Los mismos.....	3 Diciembre 1898...	Idem id.
375	Sres. García y González.....	Los mismos.....	15 Diciembre 1898...	Idem en jamones.
469	D. Nicanor González.....	Los mismos.....	10 Diciembre 1898...	Idem id.
481	Sres. Hijos de Gregorio García.	Los mismos.....	19 Diciembre 1898...	Idem id.
479	D. Emilio Díez.....	Los mismos.....	17 Diciembre 1898...	Idem id.
485	Bernardo Domínguez Gil...	Los mismos.....	25 Diciembre 1898...	Idem en manteca.
1.007	Agustín Domínguez.....	D. Fernando Liébana y D. Toribio Rodríguez.....	16 Septiembre 1901..	Venta de vinos por menor.

León 18 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, E. E. de la Vega.

Universidad literaria de Santiago.

Facultad de Derecho.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Julio de 1901, y en el Real decreto de 11 de

Abril del corriente año, se anuncia la oposición de una pensión de 4.500 pesetas para ampliación de estudios en el extranjero, durante un año, y á la cual podrán aspirar los que, habiendo sido alumnos de esta Facultad de Derecho, acrediten tener la calificación de Sobresaliente en el grado de Doctor y

Alcaldía constitucional de Sax.

D. Joaquín Senabre Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Sax.

Hago saber que el día 30 del próximo mes de Enero, y á las diez del mismo, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para las obras de construcción de un puente metálico sobre el río Vinalapó, á la entrada de esta población, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras han de sujetarse al plano formado y pliego de condiciones facultativas y particulares que, aprobadas, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

2.ª El remate se verificará por pliego cerrado, conforme al modelo de proposición puesto al pie del presente, y á la baja sobre el tipo de 56.833 pesetas 24 céntimos, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad presupuesta.

3.ª La subasta se ajustará á las reglas establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900; el proponente presentará en el acto, con el pliego de proposición, la cédula personal y el documento auténtico que acredite haber consignado en la Caja general del Tesoro ó sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

4.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto, siempre que estén conformes con la adjudicación; pero quedará retenida la de aquel que hubiese causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente, que lo será del 10 por 100 del mismo.

5.ª Destinado el depósito á garantizar la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que, reconocidas éstas facultativamente en la recepción definitiva, se den por terminadas y bien hechas.

6.ª El contratista, por el hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, y se someterá á la jurisdicción administrativa para conocer en las cuestiones que por virtud del contrato puedan surgir acerca de su cumplimiento.

7.ª El Letrado D. Ricardo García Arce, vecindado en Villena, tiene á su cargo el bastante de poderes de los licitadores que acudan al concurso representados por otras personas.

8.ª Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, se declarará rescindido el contrato en su perjuicio, con las responsabilidades que establece el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

9.ª El contrato se efectuará á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra riesgo de fuerza mayor, ni por motivos de ninguna clase.

10.ª Comunicada al rematante la orden de aprobación del expediente de subasta, y efectuado el depósito definitivo, deberá otorgar escritura pública de su compromiso, abonando el importe de ella y de una copia para unirla al expediente, así como los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta.

11.ª Las obras se verificarán bajo la inspección del Director facultativo que designará el Ayuntamiento, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta. El Ayuntamiento se reserva diferir este plazo por causa justificada á solicitud del contratista.

12.ª El importe del contrato viene obligado el Ayuntamiento á satisfacerlo en cinco plazos iguales, abonándose el primero en el año que se verifique la subasta y los restantes en los cuatro años sucesivos, quedando garantizado dicho pago con todos los ingresos municipales, y en especial con el del producto del recargo impuesto sobre las especies de consumos.

13.ª La subasta se celebrará ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde ó Teniente en quien delegue, y asistida por el Notario público de la localidad.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se hará la adjudicación provisional á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo de orden.

14.ª No podrán ser contratistas ninguno de los que se hallen en los casos y condiciones del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Sax 18 de Diciembre de 1902.—Joaquín Senabre.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, y residente en, se compromete á realizar las obras de la contrata de un puente metálico sobre el río Vinalapó, sujetándose en todos conceptos á los planos, pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares aprobados, de las cuales está enterado, se obliga á hacer dichas obras, por la cantidad de (en letra).

En cumplimiento de la condición 3.ª, acompaña el documento auténtico que acredita el depósito del 5 por 100 y la cédula personal.

(Fecha y firma.) 225—8

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Miguel Fontenla, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Cardenal Cisneros*, Juez instructor de la causa que en este Juzgado se instruye al cabo de mar de segunda Emilio Comesaña por el delito de desertión.

Por la presente llamo y emplazo al cabo de mar de segunda Emilio Comesaña Diz, de Juan Benito y de Joaquina, natural de Tuy (Vigo), su estado civil soltero, nació el año 1881, y cuyas señas son: oficio cabo de mar de segunda, condiciones morales buenas, para que en el término de quince días, á partir del de la inserción de esta segunda y última requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y periódico local, comparezca en el crucero *Cardenal Cisneros* á mi disposición, para responder á los cargos que resultan del expresado proceso; bajo apercibimiento que de no haberlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido con la conveniente seguridad á este buque y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de 17 del corriente.

Dada en Ferrol, á bordo del crucero *Cardenal Cisneros*, 19 de Diciembre de 1902.—Miguel Fontenla.—Justo Ballester. 6421—M

LEGANÉS

D. José Pomés Damón, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Leonardo Sabando Salazar por su no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Leonardo Sabando, natural de la villa de Orón, provincia de Burgos, hijo de León y de Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro; cejas al pelo; ojos azules; nariz regular; barba poca; boca regular; color bueno; frente espacios; aire marcial; producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel Cantón de Leganés, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su no incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Leonardo Sabando, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés á 18 de Diciembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Pomés. 6423—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorando el paradero del recluta de esta zona Emilio Rival Balort, del reemplazo de 1897 y cupo de Cuba, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por faltar á la concentración para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Alfés (Lérida), hijo de Jacinto y de Teresa, de veinticuatro años y diez meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 550 milímetros de estatura, de oficio ignorado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndose por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 14 de Diciembre de 1902.—Antonio Fuentes. 6422—M

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de la primera región.

Por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Domingo Pueyo Alvarez, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el domicilio oficial de este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, á prestar una declaración en causa que sigo por el delito de estafa del importe de un abonar propiedad de Bruno Campo Bergua, y si no se hallase en esta Corte se sirva manifestar su residencia y domicilio en la forma que crea más conveniente.

Asimismo, requiero, en nombre de la ley, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, procedan á indagar la residencia de dicho sujeto, y manifestarlo á este Juzgado.

Y para noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Madrid 17 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 6424—M

D. Luis Rodríguez de Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio desprendido del expediente instruido al soldado Francisco Salas Martínez en averiguación del paradero.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Jiménez Martínez, vecino de esta capital, el cual prestó sus servicios como cabo en el batallón expedicionario de Filipinas, sexta compañía, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término improrrogable de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el local que ocupa el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, cuartel de San Francisco, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Madrid 19 de Diciembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rodríguez de Rivera. 6428—M

D. Benigno Cabrero Rodríguez, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor del interrogatorio dimanante de la causa que se sigue en Segovia en averiguación del autor ó autores del corte y sustracción del plomo en el edificio que ocupa el Archivo general militar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado, con licencia ilimitada en esta Corte, Fernando Martín Martínez, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 19 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Benigno Cabrero. 6429—M

MÁLAGA

D. José Montes y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 16 del año 1900 por averías que sufrió el vapor inglés *Balmuir*.

Por este mi primero y último edicto hago saber que en dicho procedimiento ha recaído providencia de la superior Autoridad jurisdiccional del Departamento de Cádiz, por la cual se aplica la gracia de indulto que concede el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado á Mr. Rober John Fischer, Capitán que era del citado buque en el mes de Febrero del mencionado año 1900, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para poderle notificar lo acordado; bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 18 de Diciembre de 1902.—V.º B.º José Montero. El Secretario, Rosendo Rodríguez. 6426—M

MOTRIL

D. Francisco Barrera y Miranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del expediente que se menciona.

Ignorándose el paradero del inscrito disponible de este trozo Eduardo Collado Banco, hijo de Alonso y de Gracia, natural de Almuñécar, provincia de Granada, de veinticuatro años de edad, y á cuyo individuo instruyo expediente por la falta de presentación para pasar al servicio activo de la Armada, por cuya causa ha sido declarado prófugo, por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Ayudantía de Marina de este distrito.

Motril 18 de Diciembre de 1902.—Francisco Barrera.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio García. 6425—M

SEO DE URGEL

D. Miguel Bañolas Passano, Capitán del quinto batallón Infantería de Montaña y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Juan Babot Castellá por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Babot Castellá, hijo de José y de Josefa, natural de Francia, vecindado en Ladrós (Lérida), de estado soltero, oficio jornalero, en la actualidad soldado de la tercera compañía del batallón Infantería quinto de Montaña, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire ligero, producción clara, señas particulares ninguna, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 12 de Diciembre de 1902.—Miguel Bañolas. 6432—M

VIGO

D. Inocente Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Portela Hermida, hijo de Claudio y de Dolores, natural de Santa Eulalia, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, soldado por el cupo del Ayuntamiento de Puente Caldeas, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la indicada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L. número 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 16 de Diciembre de 1902.—Inocente Rodríguez. 6433—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de metálico, efectos y ropas al vecino de esta ciudad Cristóbal Puga Montes, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca y rescate del metálico, efectos y ropas que á continuación se expresan, y caso de ser habidos se remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita á las personas en cuyo poder se hallen indicados efectos, ropas y metálico, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Albuñol á 13 de Diciembre de 1902.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S. Ignacio Oviado.

Metálico, efectos y ropas robadas.

Ciento treinta pesetas en metálico.
Una sábana blanca de lienzo algodón.
Una muda, consistente en camisa y calzoncillos blancos.

Una cuartilla de garbanzos.
Un colchón de tela, color entre azul y blanco, picado de ratones por la abertura.
Un saco nuevo de los llamados de paerilla; y
Un cuartillo de almendra mojar. J-8384

ALMERÍA

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Balboa Morales, natural de Cartagena, y de estos vecinos, casado, de cincuenta y tres años, de profesión Médico, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por muerte por imprudencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 17 de Diciembre de 1902.—Nicolás Company.—El actuario, Licenciado José Moreno. J-8385

ARÉVALO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido, en el sumario que por mi actuación instruye, por sustracción de 15 pinos que se hallaban depositados en una habitación de Felipe Sancho Enriquez, vecino de Tiñocillos, cuyo hecho tuvo lugar en una de las noches del mes de Abril de 1897, se cita á Gregorio de la Hoz Martín, sargento retirado de la Guardia civil, y Comandante que fué del puesto de Villanueva de Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, si bien se dice que al retirarse del servicio en el mencionado año fijó su residencia en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la Casa Consistorial, á prestar declaración en el sumario al principio indicado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo 16 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J-8386

BENABARRE

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Domingo Cosials Fontseret se instruye sumario por el delito de robo contra Francisco Palacios Buetas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Palacios Buetas, soltero, de unos diez y ocho años de edad, jornalero, sin domicilio conocido y natural de la aldea del Mon (Huesca).

Benabarre 6 de Diciembre de 1902.—M. Federico Mena.—Por su mandato, y por indisposición, Julio Sadaga. J-8388

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Pereda, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Rodesno, de profesión del comercio, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de esta villa si fuere habido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 11 de Diciembre de 1902.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Ante mí, Antonio Sancho. J-8389

GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en sumario que se instruye por estafa, se cita y llama á Wescenlao de la Torre, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad en Valladolid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 15 de Diciembre de 1902.—El actuario, Marcelino Carbayeda. J-8391

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á testimonio del que refrenda, por el Procurador D. Victorino Flórez, á nombre de Bernardino García Álvarez, residente en esta ciudad, declarado pobre, se sigue demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía familiar colativa titulada de la Asunción de Nuestra Señora, fundada en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por D. Agustín Álvarez Robledo, natural del lugar de Villarroquel, Presbítero, Ca-

nónigo que fué de la misma, por testamento que otorgó en esta ciudad el 29 de Mayo de 1804 ante el Escribano D. Juan de Dios Fernández, y bajo el que falleció, á cuyo disfrute se llamaba en primer lugar á las personas designadas por el mismo fundador, y en defecto de éstas, y para las sucesivas vacantes, sus parientes dentro del cuarto grado por línea paterna, sin preferencia del pariente por las dos líneas, ni demás próximo al mas remoto, ni de los descendientes de hembra á los de varón, ni de los que descendiesen de los primeros llamados á los demás, y en cuya demanda he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; haciéndose constar que Bernardino García Álvarez se encuentra dentro del cuarto grado canónico con el fundador y representa los derechos de su madre, Tomasa Alvarez, y de su abuelo Marcos Alvarez, quienes vivieron al promulgarse la ley de 19 de Agosto de 1841, sin que por virtud del primer edicto haya comparecido ninguna otra persona más alegando derechos á dichos bienes.

Dado en León á 16 de Diciembre de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandato, Eduardo de Nava. 480—P

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales le fueron hurtadas á José Toledano Cabrera en la noche del 19 de Agosto de 1900 de una estacada, junto al ventorrillo de Quiles, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 24 de Noviembre de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías.

Un burro pelo claro, cerrado, la marca, sin hierro.
Y otro burro rucio oscuro, cerrado, menos de marca, sin hierro. J-8394

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Francisco Aguilar Domínguez, vecino de la expresada capital de Sevilla, en la calle Rodrigo de Triana, núm. 64, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre hurto de caballerías á D. José Ariza Montes, concediéndole el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserten aquéllos en dichos periódicos; y bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

A la vez se ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso lo citen de comparecencia ante este Juzgado para el objeto ya indicado.

Dado en Lucena á 13 de Diciembre de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Recuero. J-8395

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía pende el expediente promovido por D. Enrique Ordás Bardón, tutor del menor Salomón Sariñena y Gerona, sobre declaración de herederos ab intestato, en el que se han dictado las siguientes

«Providencia.—Juez, Sr. Molina.—Madrid 26 de Noviembre de 1902.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razón, y antes de acordar acerca de lo en él pretendido, requiríase á D. Enrique Ordás Bardón, como tutor de D. Salomón Sariñena y Gerona, para que dentro de tercero día haga efectivas las 622 pesetas y 70 céntimos que adeuda por costas tasadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá por la vía de apremio á hacer efectiva dicha suma, mas las costas posteriores causadas y que se causen hasta la total exacción de aquéllas.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Molina.—Ante mí, Pedro Martínez Grande.

Providencia.—Juez, Sr. Molina.—Madrid 9 de Diciembre de 1902.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razón, y el requerimiento ordenado á D. Enrique Ordás por providencia de 26 de Noviembre último, practíquese por edictos, que se inserten en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid y fijen en el sitio público de costumbre del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Molina.—Por mi compañero Martínez, ante mí, Galo S. Coronas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á D. Enrique Ordás Bardón, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para insertar en la GACETA, en Madrid á 10 de Diciembre de 1902.—El Escribano, por mi compañero Martínez Grande, Galo S. Coronas. 481—P

MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; y cuyas caballerías le fueron sustraídas al vecino de Puebla de la Calzada Andrés Redondo García la noche del 29 al 30 de Noviembre último de la huerta conocida por la de Curro, próxima á dicha villa de la Puebla; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de expresadas caballerías.

Dada en Mérida á 17 de Diciembre de 1902.—Julián Martínez.—Juan Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, menor de marca, que va á hacer cuatro años, sin ninguna seña particular; y
Una burra rucia, de alzada regular y cerrada. J-8396

OLIVENZA

D. Luis Gómez González, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación del semoviente cuyas señas al final se expresarán, el cual desapareció de la dehesa de Mampolín y Cuarto de Alcanache, término de esta ciudad, sobre el 15 de Octubre último, de la propiedad de Ramón Martínez Núñez, arrendatario de dicho Cuarto y vecino de Barcarrota, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no justifican en debida forma su adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de referido semoviente.

Dada en Olivenza á 15 de Diciembre de 1902.—Luis Gómez.—De su orden, Domingo Para.

Señas del semoviente.

Un cerdo de pelo negro, de año, orejano y herrado con una S en la paletilla derecha. J-8397

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 20 al 21 de Noviembre último desaparecieron del monte de Malacapa, término municipal de esta ciudad, tres cochinos cebones de las señas que á continuación se expresan, propios de D. Salvador Calderón, Cristóbal Alvarez Guarino y Nicolás Fajardo, y creyéndose sean hurtados, he acordado su busca y la ocupación de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Y para que tenga efecto lo acordado, excito el celo de las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía, judicial, procesan á la práctica de las diligencias acordadas.

Dado en Olvera á 3 de Diciembre de 1902.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

Señas de los cochinos.

Uno como de diez arrobas, pelo jaro, con una cruz en la espaldilla izquierda, con el morrillo pelado, sin hierro.

Otro jaro, cinchado, sin hierro ni señal, y como de nueve arrobas.

Otro como de siete arrobas, colorado, malmellado, con un hierro confuso. J-8398

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 14 al 15 del actual penetraron en la casa posada del vecino de Añora José Antonio Sánchez López violentando la puerta del corral y sustrayendo las caballerías que al final se reseñarán, propias de aquél, de Rafael López Caballero y Alfonso Polo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 18 de Diciembre de 1902.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de José Antonio Sánchez. Un mulo romo, de un año, pelo negro y sin señas particulares.

De Rafael López. Otro mulo de tres años, alzada menos de la marca, pelo rojo acanelado y sin señas particulares.

De Alfonso Polo. Otro, cerrado, de más de la marca, pelo tordo y sin señas particulares. J-8399

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Vidal Padilla, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Fernando y Concepción, viudo, zapatero, de cincuenta y un años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, así como sus señas personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero del referido procesado lo comparezcan en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1902.—Manuel Rincón.—El Escribano, Licenciado Antonio Tello. J-8401

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en el sumario instruido en este Juzgado por robo á Antonio Díaz Martín en la carretara de Extremadura á esta capital, y sitio denominado Carrera del Caballo, término de la villa de Guillena, la noche del día 12 de Octubre anterior, se llama por medio del presente á los autores del expresado hecho, así como á las personas que de los mismos tengan conocimiento, para que en el término de cinco días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en el mismo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1902.—El actuario, Juan Romero. J-8396

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de-

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Pérez Manchado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Pérez Manchado, de diez y nueve años de edad, hijo de José y María Jesús, natural de Viladela, partido judicial de Trasdemonte, Reino de Portugal, soltero, hortelano, vecino de esta ciudad, con domicilio que tuvo en la huerta nombrada Mato Alto de la Raehillera, donde trabajaba de estatua alta, ojos pardos, pelo castaño, color trigoño y no tiene señal alguna especial.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1902.—Fidel Ganza.—El actuario, Juan Romero. J—8357

VALENCIA DE ALCÁNTARA

El Sr. D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de cabellerías, ha acordado se cite á Manuel Romero, vecino de Badajoz, y á un hijo de Antonio García, de regular estatura, con un lunar con vello en la mejilla derecha, y vecino de Zafra, á fin de que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado incurrirán en la responsabilidad que se indica en el núm. 5.º del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valencia de Alcántara á 15 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Antonio M. Cepeda. J—8358

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones de primera instancia del propio distrito, por enfermedad del propietario, de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en los autos de quiebra en que ha sido declarado D. Timoteo Gutiérrez, vecino y del comercio de esta capital, y á la pieza correspondiente, se ha dejado sin efecto el señalamiento hecho para la celebración de la Junta de examen y graduación de créditos para el día 17 de Enero próximo, y á que se refiere mi edicto anterior, señalándose en su lugar, para la celebración de dicha Junta, el día 30 de expresado mes de Enero, y hora de las tres de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los acreedores del quebrado.

Dado en Valladolid á 12 de Diciembre de 1902.—Modesto Domingo.—Ante mí, Anastasio Hedenazar. 473—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 25.030, expedido por esta sucursal en 31 de Mayo de 1902 á favor de Doña Teresa Suárez de la Viña, por pesetas nominales 103.200 en nueve títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las instrucciones y 6.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 11 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo G. Jiménez. X—2623

ANUNCIOS

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.—EL DIA 9 DE ENERO próximo, á las diez de la mañana, en el salón bajo del Palacio de la Excm. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y Notario D. Julián Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los valores y muebles que quedaron sin enajenar en subastas anteriores, pertenecientes á D. José Aznar y Navarro, que se expresan á continuación:

Cuarenta y cuatro acciones de la Sociedad Electrica Peral Aragonesa, completamente liberadas.

Cien acciones de la misma Sociedad, con desembolso del 50 por 100.

Descientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España.

Diferentes muebles de salón.

Un toro de plata.

Un landó.

Un tiro de guarniciones dobles.

Varios lotes de maderas viejas de carpintería.

Algunos otros objetos de escasa importancia.

Los valores se venderán por grupos para facilitar la concurrencia de los licitadores.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunirá una hora antes de la señalada para dicho acto, el 5 por 100 de la cantidad correspondiente á los valores ó mueble á que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Los antecedentes que puedan interesar á los licitadores, estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, en la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1902.—El Patrono Secretario, A. Motes. X—2542

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y de milímetros, TERMOESTRO (Seco, Humedecido), Estado del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 25 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, TERMOESTRO, VIENTO, TERMOESTRO, EN LAS 12 HORAS, ESTADO del cielo.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, protomártir, y San Marino. Cuarenta horas en el oratorio de Cañizares.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Locura de amor. A las cuatro y media.—Locura de amor. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. El automóvil.—Segundo acto.—Ciencias exactas. A las cuatro y media.—El himno de Riego.—Los cuatro palos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las hijas políticas.—La vocación.—De tren á tren.—Cano con mi madre. A las cuatro y media.—La ciclón. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Don Juan de Austria. A las cuatro y media.—Los madgyares. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. A las cuatro y media.—Curro Vargas. TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—La torre del oro.—La virgen de la Luz.—La corria de toros.—Caretas políticas.

Imprenta de la Sucursa de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 851.